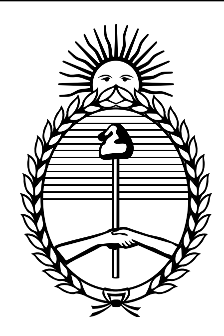
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 14
de octubre de 2011

Año CXIX
Número 32.255

Precio $ 2,00

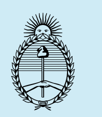


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



CONVENIOS

Decreto 1607/2011

Ratifícase el acto suscripto por el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios referido a la adquisición de material rodante para las Líneas de Subterráneos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Apruébase el modelo de Convenio de Crédito a ser suscripto por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Bs. As., 12/10/2011

VISTO el Expediente S01:0439408/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 7 de junio de 1980, se celebró el Convenio de Cooperación Económica entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que con fecha 7 de noviembre de 1985, se suscribió el Protocolo Adicional al Convenio de Cooperación Económica antes mencionado, entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que con fecha 15 de noviembre de 1990, se celebró el Acuerdo para Promover la Formación de Empresas Binacionales entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que con fecha 29 de junio de 2004, se firmó el ACTA FINAL DE LA XV REUNION DE LA COMISION MIXTA ECONOMICO COMERCIAL entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA POPULAR CHINA, en la que se plasmó el interés de ambas partes, con relación a inversiones, colaboración e intercambios.

Que con fecha 16 de noviembre de 2004, se suscribió el MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO SOBRE LA COOPERACION EN ACTIVIDADES FERROVIARIAS entre el MINISTERIO DE COMERCIO de la REPUBLICA POPULAR CHINA y el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de la REPUBLICA ARGENTINA, en el que se acordó apoyar y promover la participación de empresas de ambos países en el mejoramiento del sistema ferroviario.

Que con fecha 24 de marzo de 2005 en la Ciudad de BEIJING, REPUBLICA POPULAR CHINA, se suscribieron las Notas Reversales sobre el avance y desarrollo de temas alcanzados por los Grupos de Trabajo de la SUBDIRECCION GENERAL DE COOPERACION ECONOMICA del MINISTERIO DE COMERCIO de la REPUBLICA POPULAR CHINA y la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de la REPUBLICA ARGENTINA y CITIC INTERNATIONAL COOPERATION CORPORATION LIMITED (CITICICC).

Que con fecha 11 de septiembre de 2006, se suscribió un Acuerdo de Cooperación entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de la REPUBLICA ARGENTINA y la Compañía Estatal de la REPUBLICA POPULAR CHINA CITIC INTERNATIONAL COOPERATION CORPORATION LIMITED (CITICICC), con la presencia del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO Y OBRAS PUBLICAS del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que con fecha 5 de noviembre de 2008, se suscribió el Contrato Marco para el Suministro de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE (279) Coches de Pasajeros para la red de Subterráneos de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de la REPUBLICA ARGENTINA y la Compañía Estatal de la REPUBLICA POPULAR CHINA, CITIC INTERNATIONAL COOPERATION CORPORATION LIMITED (CITICICC).

Que asimismo, con fecha 5 de noviembre de 2008 se suscribieron entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de la REPUBLICA ARGENTINA y la Compañía Estatal de la REPUBLICA POPULAR CHINA, CITIC INTERNATIONAL COOPERATION CORPORATION LIMITED (CITICICC), el Primer

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Contrato Complementario para el suministro de CUARENTA Y CINCO (45) coches de pasajeros para la Línea “A” de la Red de Subterráneos de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y el Segundo Contrato Complementario para el suministro de CUARENTA (40) coches de pasajeros para la Línea “A” de la Red de Subterráneos de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que los precitados contratos fueron ratificados por el Decreto Nº 118 de fecha 22 de enero de 2010.

Que asimismo, el mencionado decreto, aprobó el modelo de Convenio de Crédito a ser suscripto entre el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la República Argentina y las entidades CITIC BANK CORPORATION LIMITED y CHINA CONSTRUCTION BANK CORPORATION, correspondiente al Primer Contrato Complementario, facultándose al Señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas de la República Argentina o al funcionario o funcionarios que designe, a suscribirlo, así como todo otro documento e instrumento relativo a los mismos.

Que a fin de dar continuidad a lo establecido en el mencionado Contrato Marco, se suscribió, con fecha 13 de julio de 2010, entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de la REPUBLICA ARGENTINA y la Compañía Estatal de la REPUBLICA POPULAR CHINA, CITIC INTERNATIONAL COOPERATION CORPORATION LIMITED (CITICICC), el Tercer Contrato Complementario para el suministro de SESENTA Y CINCO (65) coches de pasajeros para la Línea “A” de la Red de Subterráneos de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que el citado Contrato Complementario se celebró ad referéndum del Acuerdo de Financiación a suscribirse entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de la REPUBLICA ARGENTINA y entidades bancarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que a la fecha se ha consensuado el modelo de Convenio de Crédito ofrecido por la Compañía Estatal de la REPUBLICA POPULAR CHINA, a través de las entidades CHINA CITIC BANK CORPORATION LIMITED, WING LUNG BANK LIMITED e INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA (ASIA) LIMITED, para el financiamiento del Segundo Contrato Complementario para el suministro de CUARENTA (40) coches de pasajeros para la Línea “A” de la Red de Subterráneos de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y el Tercer Contrato Complementario para el suministro de SESENTA Y CINCO (65) coches de pasajeros para la Línea “A” de la Red de Subterráneos de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPUBLICA ARGENTINA, por medio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, suscriba el Convenio de Crédito mencionado.

Que en virtud de ello, corresponde facultar al Señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas para que, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, suscriba el Convenio de Crédito citado, acuerde eventuales modificaciones siempre que sean convenientes a su ejecución y no constituyan cambios sustanciales al objeto, destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA ha tomado la intervención que le compete, conforme los términos del Artículo 61 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 40 de la Ley Nº 11.672, la Ley Nº 26.546 y los Decretos Nros. 2053 y 2054, ambos de fecha 22 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el acto suscripto por la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS referido a la adquisición de material rodante para las Líneas de Subterráneos de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, que a continuación se detalla:

“3º Contrato Complementario” para el suministro de SESENTA Y CINCO (65) coches de pasajeros para la Línea “A” de la Red de Subterráneos de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de fecha 13 de julio de 2010, que como ANEXO I en copia autenticada, en idiomas castellano e inglés, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Apruébase el modelo de Convenio de Crédito a ser suscripto entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y las entidades CHINA CITIC BANK CORPORATION LIMITED, WING LUNG BANK LIMITED e INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA (ASIA) LIMITED, que consta de TREINTA Y CINCO (35) Cláusulas y TRES (3) Anexos, y UNA (1) Carta de Comisión, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA (U$S 200.687.550), que como ANEXO II en copia autenticada, en idiomas castellano e inglés, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Facúltase al Señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas o al funcionario o funcionarios que éste designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA el Convenio de Crédito cuyo modelo se aprueba por el artículo precedente y todo otro documento e instrumento relativo al mismo.

Art. 4º — Facúltase al Señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas o al funcionario o funcionarios que éste designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA modificaciones al Convenio de Crédito cuyo modelo se aprueba por el artículo 2º del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino del Convenio ni deriven en un incremento de su monto.

Art. 5º — Instrúyese al Señor Jefe de Gabinete de Ministros y al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, para que en uso de sus facultades, efectúen las adecuaciones presupuestarias y de crédito público necesarias para atender el financiamiento de los gastos resultantes de la aplicación del presente decreto, incluyendo las previsiones que resulten necesarias para los ejercicios subsiguientes, hasta la finalización de los compromisos asumidos.

Art. 6º — Establécese que todos los gastos que demande el cumplimiento del Segundo Contrato Complementario ratificado por el Decreto Nº 118, de fecha 22 de enero de 2010, y el Tercer Contrato Complementario ratificado por el Artículo 1º del presente decreto serán imputados a la Jurisdicción 56, Programa 62, Partida 6.8.7 del Presupuesto del Año 2011 y subsiguientes - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS hasta su finalización.

Art. 7º — Establécese que todos los gastos que demande el cumplimiento del Convenio de Crédito cuyo modelo es aprobado por el Artículo 2º del presente decreto serán imputados a las partidas de la Jurisdicción 90 - Servicios de la Deuda Pública.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Julio M. De Vido.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1599/2011

Dase por aprobada una designación en la Dirección Nacional de Gestión de Centros de Referencia de la Secretaría de Organización y Comunicación Comunitaria.

Bs. As., 6/10/2011

VISTO el Decreto Nº 355 del 21 de febrero de 2002, la Ley de Presupuesto Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, la Decisión Administrativa Nº 1 del 7 de enero de 2011, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y lo propuesto por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 355/02 se sustituyó el artículo 1º de la Ley de Ministerios con sus modificatorias, creándose, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por Decisión Administrativa Nº 1/11, se determinaron los gastos corrientes y de capital, los gastos figurativos y las aplicaciones financieras y, por cargos y horas de cátedra, las plantas de personal a que se refiere el artículo 1º del Anexo al Decreto Nº 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010 y se estimaron los recursos y fuentes de financiamiento correspondientes al Ejercicio 2011 con los ajustes a que se refiere el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura del cargo de Coordinador de la Coordinación Local Mendoza dependiente de la Dirección Nacional de Gestión de Centros de Referencia de la SECRETARIA DE ORGANIZACION Y COMUNICACION COMUNITARIA.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que, al respecto del citado cargo, se requiere autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Sistema Nacional de Empleo

Público (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08, y con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7º de la citada Ley Nº 26.546.

Que la señora ILACQUA, ELIZABETH MARCELA, reúne los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para cubrir el referido cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, y el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, con carácter transitorio, a partir del 15 de julio de 2011, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora ILACQUA, ELIZABETH MARCELA (D.N.I. Nº 17.946.581), en el cargo de Coordinadora de la Coordinación Local Mendoza, dependiente de la Dirección Nacional de Gestión de Centros de Referencia, de la SECRETARIA DE ORGANIZACION Y COMUNICACION COMUNITARIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel C - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva IV, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08, y con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10, y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha consignada en el artículo 1º de la presente medida, el cargo involucrado en el presente Decreto, deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 1600/2011

Dase por aprobada una designación en la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Bs. As., 6/10/2011

VISTO el Expediente Nº 11.203/07 del Registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la Ley Nº 24.521 y los Decretos Nros. 173 del 21 de febrero de 1996 y 1429 del 10 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la citada ley establece que los miembros de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) durarán en sus funciones CUATRO (4) años y se renovarán en forma parcial.

Que por el Decreto Nº 1429 del 10 de octubre de 2007 se designó al Licenciado Néstor Raúl PAN (D.N.I. Nº 13.208.426) miembro integrante de la citada Comisión a propuesta de la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION.

Que en atención a que el 10 de octubre de 2011 vence el período de funciones del Licenciado Néstor Raúl PAN, la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION a solicitud de ese Ministerio, ha propuesto su continuidad en el cargo de miembro de dicha Comisión.

Que el Licenciado Néstor Raúl PAN cuenta con las condiciones académicas, científicas y de gestión requeridas por el artículo 47 de la Ley Nº 24.521 para el desempeño del cargo de miembro de la citada Comisión.

Que en consecuencia corresponde proceder a la designación de la persona nominada precedentemente como miembro de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) a partir del 11 de octubre de 2011 a efectos de garantizar el normal funcionamiento de dicha Comisión.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y 47 de la Ley Nº 24.521.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase miembro integrante de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU), a partir del 11 de octubre de 2011 y por un período de CUATRO (4) años al Licenciado Néstor Raúl PAN (D.N.I. Nº 13.208.426).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1601/2011

Convalídase un desplazamiento a la Ciudad de Puerto Príncipe, República de Haití.

Bs. As., 6/10/2011

VISTO el Expediente Nº 41.068/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el Sacerdote D. Juan Carlos MOLINA se desplazó en avión de línea a la Ciudad de Puerto Príncipe, REPUBLICA DE HAITI, a efectos de acompañar al señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto para mantener reuniones con el señor Presidente de la REPUBLICA DE HAITI, D. Michel MARTELLY y autoridades de ese país.

Que el Sacerdote D. Juan Carlos MOLINA es fundador y apoderado general de la FUNDACION VALDOCCO, la cual está llevando a cabo una importante obra de caridad en la REPUBLICA DE HAITI a efectos de contribuir al desarrollo sustentable de niños y jóvenes, proveyéndoles alimento, educación y salud.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado debida intervención en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el desplazamiento efectuado por el Sacerdote D. Juan Carlos MOLINA a la Ciudad de Puerto Príncipe, REPUBLICA DE HAITI, entre los días 19 y 21 de julio de 2011.

Art. 2º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO la emisión de las órdenes de pasaje para el tramo BUENOS AIRES - PUERTO PRINCIPE - BUENOS AIRES, a favor del Sacerdote D. Juan Carlos MOLINA.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en vigencia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1602/2011

Dase por prorrogada la designación del Director General de Infraestructura, Servicios y Administración de Bienes de la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa de la Secretaría de Coordinación y Cooperación Internacional.

Bs. As., 6/10/2011

VISTO el Expediente Nº 58.858/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y 469 de fecha 6 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 469/10 se dio por prorrogada la designación transitoria del Arquitecto D. Eduardo Raúl CASADO, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días como Director General de Infraestructura, Servicios y Administración de Bienes, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la prórroga aludida se encuentra vencida.

Que la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, conforme la urgencia de las tareas a desarrollar y el alto nivel de responsabilidad inherente al mencionado cargo, requiere la prórroga de dicha designación transitoria.

Que, sin perjuicio de que el Arquitecto D. Eduardo Raúl CASADO no cumple con el requisito previsto por el Artículo 5º, inciso f) del Anexo de la Ley Nº 25.164, en tanto supera el límite de edad allí establecido, sus amplios y específicos antecedentes aconsejan exceptuarlo de tal restricción por aplicación de la prerrogativa contenida en el Artículo 5º, segundo párrafo del Anexo I de la reglamentación de la Ley citada, aprobada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que el Arquitecto D. Eduardo Raúl CASADO reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para desempeñarse en el cargo de Director General de Infraestructura, Servicios y Administración de Bienes de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, para un Nivel "A" del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), a excepción de lo requerido en el inciso b) del mencionado artículo, por lo que resulta necesario tramitar su designación transitoria exceptuándolo de tal requerimiento.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha dictaminado, manifestando que no existen objeciones legales que formular para el dictado del presente decreto.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO prestan conformidad al dictado del presente decreto.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 21 de diciembre de 2010, vencimiento del plazo establecido por el Artículo 1º del Decreto Nº 469/10, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, la designación transitoria del Arquitecto D. Eduardo Raúl CASADO (D.N.I. Nº 4.194.892), en el cargo de Director General de Infraestructura, Servicios y Administración de Bienes, Nivel "A" del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, en el ámbito de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 14, inciso b) del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098/08 y a lo dispuesto por el Artículo 5º, inciso f) del Anexo I de la Ley Nº 25.164, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1598/2011

Dase por aprobada la designación del Director Nacional de Determinantes de la Salud e Investigación de la Secretaría de Determinantes de la Salud y Relaciones Sanitarias.

Bs. As., 6/10/2011

VISTO la Ley Nº 26.546 que aprobara el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 y que fuera prorrogada para el Ejercicio 2011 en virtud de lo dispuesto por el Artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 2053 y 2054 ambos de fecha 22 de diciembre de 2010, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, 1343 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y el Expediente Nº 1-2002-2022/11-9 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la citada Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de dicha Ley, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la misma Ley se dispuso que las facultades conferidas por dicho acto legal al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 quedó definido, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de la planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por Decreto Nº 1343/07 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE SALUD.

Que en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION de la SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD se encuentra vacante el cargo de Director Nacional de Determinantes de la Salud e Investigación, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que atento a la naturaleza de dicho cargo y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la unidad orgánica a la que corresponde el cargo en cuestión, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, y de lo dispuesto por los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado con carácter transitorio a partir del 1º de noviembre de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente Decreto, al doctor Dn. Ernesto Horacio DE TITTO (L.E. Nº 7.621.539), como Director Nacional de Determinantes de la Salud e Investigación dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION de la SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD, en un cargo Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — El cargo involucrado en el artículo 1º deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1603/2011

Dase por aprobada una designación en la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 6/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.396.679/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.546 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 180 del 15 de abril de 2010, 917 del 28 de diciembre de 2010 y 1 del 7 de enero de 2011, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 del 18 de marzo de 2010 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 619 del 11 de junio de 2010, 716 del 16 de julio de 2010, 670 del 6 de julio de 2010, 715 del 16 de julio de 2010 y 145 del 21 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que por el artículo 7º de la referida Ley se dispuso que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la citada ley, ni los que se produzcan con posterioridad estableciendo que las decisiones administrativas que se dicten en tal sentido tendrán vigencia durante el ejercicio fiscal 2010 y el siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010 se aprobó la estructura del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, creándose mediante la última medida citada la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 del 18 de marzo de 2010, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por la Decisión Administrativa Nº 180 del 15 de abril de 2010 se exceptuó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la prohibición contenida en el artículo 7º de la citada Ley Nº 26.546, a los efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente que se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la citada medida.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 619 del 11 de junio de 2010 y su rectificatoria Nº 716 del 16 de julio de 2010, se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de TRESCIENTOS (300) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, mediante Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10 a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la referida resolución.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 670 del 6 de julio de 2010 y su rectificatoria Nº 715 del 16 de julio de 2010, se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección designados para la cobertura de los mencionados cargos.

Que por el artículo 2º de la resolución citada en el considerando anterior se llamó a Concurso mediante Convocatoria Extraordinaria y General, conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura de los cargos que se detallan en el Anexo I de la citada medida, entre los cuales se encuentra el cargo de Analista de Recursos Humanos con Orientación en Desarrollo de Carrera de la ex Dirección de Administración de Recursos Humanos, actual Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 145 del 21 de febrero de 2011, se aprobó el Orden de Mérito Definitivo para UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Analista de Recursos Humanos con Orientación en Desarrollo de Carrera de la ex Dirección de Administración de Recursos Humanos, actual Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ocupando el primer lugar la Lic. Doña Andrea Marina TOSO ANDICOECHEA (M.I. Nº 31.050.301), conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de dicha resolución.

Que el artículo 24 del Anexo al Decreto Nº 2098/08 dispone que todo ingreso del personal a la carrera establecida por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), se realiza en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del Agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado. Cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente.

Que por el Acta Nº 16 del 27 de diciembre de 2010 del Comité de Selección Nº 9º, se ha recomendado que en las incorporaciones de los aspirantes calificados en primer término en el Orden de Mérito se aplique lo establecido por el artículo 24 del Anexo al Decreto Nº 2098/08 y se los designe e incorpore en el Grado 1 del Nivel escalafonario correspondiente, todo ello por haber demostrado condiciones especialmente relevantes a lo largo de todas las etapas y evaluaciones practicadas.

Que la designación en el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en la entonces Dirección de Administración de Recursos Humanos, actual Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.	AGRUPAMIENTO	NIVEL	TRAMO	GRADO	CARGO	LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS
TOSO ANDICOECHEA, Andrea Marina	31.050.301	Profesional	C	General	1	Analista de Recursos Humanos con Orientación en Desarrollo de Carrera	Ex Dirección de Administración de Recursos Humanos, actual Dirección General de Gestión de Recursos Humanos

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1606/2011

Dase por aprobada una designación en la Delegación Regional Caleta Olivia de la Dirección Regional Austral de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la Secretaría de Trabajo.

Bs. As., 6/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.394.401/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 180 del 15 de abril de 2010, 917 del 28 de diciembre de 2010 y 1 del 7 de enero de 2011, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 del 18 de marzo de 2010 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 619 del 11 de junio de 2010, 716 del 16 de julio de 2010, 670 del 6 de julio de 2010, 715 del 16 de julio de 2010, 182 del 28 de febrero de 2011 y 260 del 18 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que por el artículo 7º de la referida ley se dispuso que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la citada ley, ni los que se produzcan con posterioridad, estableciendo que las decisiones administrativas que se dicten en tal sentido tendrán vigencia durante el ejercicio fiscal 2010 y el siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010 se aprobó la estructura del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 260 del 18 de marzo de 2011, se aprobaron las aperturas inferiores al primer nivel operativo de la estructura organizativa de esa Cartera de Estado.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 del 18 de marzo de 2010, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por la Decisión Administrativa Nº 180 del 15 de abril de 2010 se exceptuó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la prohibición contenida en el artículo 7º de la citada Ley Nº 26.546, a los efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente que se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la citada medida.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 619 del 11 de junio de 2010 y su rectificatoria Nº 716 del 16 de julio de 2010, se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de TRESCIENTOS (300) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10 a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la referida resolución.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 670 del 6 de julio de 2010 y su rectificatoria Nº 715 del 16 de julio de 2010, se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección designados para la cobertura de los mencionados cargos.

Que por el artículo 3º de la resolución citada en el considerando anterior se llamó a Concurso mediante Convocatoria Extraordinaria y Abierta, conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura de los cargos que se detallan en el Anexo II de la citada medida, entre los cuales se encuentra el cargo de Analista de Planificación Territorial para la Delegación Regional Caleta Olivia de la Dirección Nacional de Relaciones Federales dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 182 del 28 de febrero de 2011, se aprobó el Orden de Mérito Definitivo para un cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Tramo General, Analista de Planificación Territorial para la Delegación Regional Caleta Olivia de la Dirección Regional Austral de la Dirección Nacional de Relaciones Federales, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, ocupando el primer lugar la Dra. Doña Andrea Valeria FERNANDEZ (M.I. Nº 25.619.541), conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de dicha resolución.

Que el artículo 24 del Anexo al Decreto Nº 2098/08 dispone que todo ingreso del personal a la carrera establecida por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), se realiza en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del Agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado. Cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente.

Que por el Acta Nº 28 del Comité de Selección Nº 2, se ha recomendado que en las incorporaciones de los aspirantes calificados en primer término en el Orden de Mérito se aplique lo establecido por el artículo 24 del Anexo al Decreto Nº 2098/08 y se los designe e incorpore en el Grado 1 del Nivel escalafonario correspondiente, todo ello por haber demostrado condiciones especialmente relevantes a lo largo de todas las etapas y evaluaciones practicadas.

Que la designación en el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en la Delegación Regional Caleta Olivia de la Dirección Regional Austral de la Dirección Nacional de Relaciones Federales, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.	AGRUPAMIENTO	NIVEL	TRAMO	GRADO	CARGO	LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS
FERNANDEZ Andrea Valeria.	25.619.541	Profesional	C	General	1	Analista de Planificación Territorial	Delegación Regional Caleta Olivia

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1605/2011

Dase por aprobada una designación en la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Viedma de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo de la Secretaría de Empleo.

Bs. As., 6/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.394.738/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 180 del 15 de abril de 2010, 917 del 28 de diciembre de 2010 y 1 del 7 de enero de 2011, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 del 18 de marzo de 2010 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 619 del 11 de junio de 2010, 716 del 16 de julio de 2010, 670 del 6 de julio de 2010, 715 del 16 de julio de 2010 y 273 del 23 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que por el artículo 7º de la referida ley se dispuso que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la citada ley, ni los que se produzcan con posterioridad, estableciendo que las decisiones administrativas que se dicten en tal sentido tendrán vigencia durante el ejercicio fiscal 2010 y el siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010 se aprobó la estructura del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 del 18 de marzo de 2010, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por la Decisión Administrativa Nº 180 del 15 de abril de 2010 se exceptuó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la prohibición contenida en el artículo 7º de la citada Ley Nº 26.546, a los efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente que se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la citada medida.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 619 del 11 de junio de 2010 y su rectificatoria Nº 716 del 16 de julio de 2010, se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de TRESCIENTOS (300) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10 a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la referida resolución.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 670 del 6 de julio de 2010 y su rectificatoria Nº 715 del 16 de julio de 2010, se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección designados para la cobertura de los mencionados cargos.

Que por el artículo 3º de la resolución citada en el considerando anterior se llamó a Concurso mediante Convocatoria Extraordinaria y Abierta, conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura de los cargos que se detallan en el Anexo II de la citada medida, entre los cuales se encuentra el cargo de Responsable del Seguimiento de Programas de Empleo y Formación Profesional GECAL VIEDMA de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 273 del 23 de marzo de 2011, se aprobó el Orden de Mérito Definitivo para UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Responsable del Seguimiento de Programas de Empleo y Formación Profesional GECAL VIEDMA de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO, ocupando el primer lugar el Arquitecto Don Roberto Esteban PREUSS (M.I. Nº 14.780.109), conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de dicha resolución.

Que el artículo 24 del Anexo al Decreto Nº 2098/08 dispone que todo ingreso del personal a la carrera establecida por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), se realiza en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del Agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado. Cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente.

Que por el Acta Nº 18 del Comité de Selección Nº 10, se ha recomendado que en las incorporaciones de los aspirantes calificados en primer término en el Orden de Mérito se aplique lo establecido por el artículo 24 del Anexo al Decreto Nº 2098/08 y se los designe e incorpore en el Grado 1 del Nivel escalafonario correspondiente, todo ello por haber demostrado condiciones especialmente relevantes a lo largo de todas las etapas y evaluaciones practicadas.

Que la designación en el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Viedma de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO, a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.	AGRUPAMIENTO	NIVEL	TRAMO	GRADO	CARGO	LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS
PREUSS, Roberto Esteban	14.780.109	Profesional	C	General	1	Responsable del Seguimiento de Programas de Empleo y Formación Profesional	Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Viedma

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1604/2011

Dase por aprobada una designación en la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 6/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.396.680/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 180 del 15 de abril de 2010, 917 del 28 de diciembre de 2010 y 1 del 7 de enero de 2011, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 del 18 de marzo de 2010 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 619 del 11 de junio de 2010, 716 del 16 de julio de 2010, 670 del 6 de julio de 2010, 715 del 16 de julio de 2010 y 140 del 21 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que por el artículo 7º de la referida ley se dispuso que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la citada ley, ni los que se produzcan con posterioridad, estableciendo que las decisiones administrativas que se dicten en tal sentido tendrán vigencia durante el ejercicio fiscal 2010 y el siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010 se aprobó la estructura del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, creándose mediante la última medida citada la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 del 18 de marzo de 2010, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por la Decisión Administrativa Nº 180 del 15 de abril de 2010 se exceptuó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la prohibición contenida en el artículo 7º de la citada Ley Nº 26.546, a los efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente que se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la citada medida.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 619 del 11 de junio de 2010 y su rectificatoria Nº 716 del 16 de julio de 2010, se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de TRESCIENTOS (300) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, mediante Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10, a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la referida resolución.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 670 del 6 de julio de 2010 y su rectificatoria Nº 715 del 16 de julio de 2010, se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección designados para la cobertura de los mencionados cargos.

Que por el artículo 2º de la resolución citada en el considerando anterior se llamó a Concurso mediante Convocatoria Extraordinaria y General, conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura de los cargos que se detallan en el Anexo I de la citada medida, entre los cuales se encuentra el cargo de Analista Principal en Gestión de Recursos Humanos (orientación Contrataciones de Personal) de la entonces Dirección de Administración de Recursos Humanos, actual Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 140 del 21 de febrero de 2011, se aprobó el Orden de Mérito Definitivo para UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B, Analista Principal en Gestión de Recursos Humanos (orientación Contrataciones de Personal) de la entonces Dirección de Administración

de Recursos Humanos, actual Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ocupando el primer lugar la Licenciada Doña Maria Alejandra SAMPAYO (M.I. Nº 26.000.913), conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de dicha resolución.

Que el artículo 24 del Anexo al Decreto Nº 2098/08 dispone que todo ingreso del personal a la carrera establecida por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), se realiza en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del Agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado. Cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente.

Que por el Acta Nº 16 del Comité de Selección Nº 9, se ha recomendado que en las incorporaciones de los aspirantes calificados en primer término en el Orden de Mérito se aplique lo establecido por el artículo 24 del Anexo al Decreto Nº 2098/08 y se los designe e incorpore en el Grado 1 del Nivel escalafonario correspondiente, todo ello por haber demostrado condiciones especialmente relevantes a lo largo de todas las etapas y evaluaciones practicadas.

Que la designación en el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en la entonces Dirección de Administración de Recursos Humanos, actual Dirección General de Gestión de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.	AGRUPAMIENTO	NIVEL	TRAMO	GRADO	CARGO	LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS
SAMPAYO, María Alejandra	26.000.913	Profesional	B	General	1	Analista Principal en Gestión de Recursos Humanos (orientación Contrataciones de Personal)	Ex Dirección de Administración de Recursos Humanos, actual Dirección General de Gestión de Recursos Humanos

MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

Decreto 1617/2011

Declárase lugar histórico nacional al Templo de San Francisco de Asís, ubicado en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 12/10/2011

VISTO el Expediente Nº 9245/10 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que se propone la declaratoria como lugar histórico nacional del TEMPLO DE SAN FRANCISCO DE ASIS ubicado en la calle 12 Nº 1773, entre 68 y 69 de la Ciudad de LA PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que en el año 1885 se iniciaron las obras de construcción del citado templo, bajo las órdenes del Ingeniero Santiago BOTILLANA, cuando la comunidad franciscana se estableció en la Ciudad de LA PLATA para fundar un colegio y un convento.

Que en el año 1888 se inauguró la escuela y en el año 1889 se inauguró el convento, siendo el primero de esa congregación en la nueva capital provincial.

Que en el año 1902 el edificio primitivo sufrió un incendio y fue reedificado el mismo año.

Que en el año 1922 fue erigido como sede parroquial por decreto de S.S.I. Monseñor Francisco Alberti el 1º de noviembre de 1922.

Que en el año 1945 fue construida la torre principal de su frente.

Que en este templo parroquial contrajeron enlace mediante el sacramento del matrimonio, el entonces coronel Juan Domingo PERON y María Eva DUARTE, el día 10 de diciembre de ese mismo año, en una ceremonia privada, la cual quedó inscripta en el folio 297 del Libro de Actas de la Parroquia San Francisco de Asís.

Que el padre Bernardino BERMUDEZ oyó en confesión al coronel, y el padre Fidel Salvador ROSSELL escuchó a María Eva DUARTE, según consta en una reseña histórica redactada al dorso del documento, por el párroco de entonces, el Padre José GONZALEZ.

Que el cumplimiento de este rito por parte de Juan Domingo PERON y de María Eva DUARTE evidencia su actitud de líderes respetuosos de las tradiciones espirituales argentinas.

Que en el año 1975 el templo fue declarado Monumento Histórico Provincial.

Que el templo forma parte de un conjunto mayor junto con el Colegio Castañeda y el Convento de la Orden Franciscana.

Que la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS aconseja su declaratoria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 12.665 y su modificatoria.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase lugar histórico nacional al TEMPLO DE SAN FRANCISCO DE ASIS ubicado en la Calle 12 Nº 1773, entre 68 y 69 de la Ciudad de LA PLATA, Provincia de BUENOS AIRES (Datos catastrales: Circunscripción I, Sección J, Manzana 742).

Art. 2º — La COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en los artículos 3º, 4º, y 6º de la Ley Nº 12.665, modificada por la Ley Nº 24.252, en su reglamentación y en las normas complementarias debiendo practicar las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.



PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 989/2011

Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011.

Bs. As., 30/9/2011

VISTO el Expediente Nº 18.178/2011 del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario atender obligaciones impostergables de la Administración Nacional correspondientes al corriente año.

Que es menester modificar el Presupuesto vigente de la HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION, de la BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACION y de la DIRECCION DE AYUDA SOCIAL PARA EL PERSONAL del CONGRESO DE LA NACION, con el objeto de permitir la atención de gastos de funcionamiento y de inversión.

Que corresponde adecuar los créditos vigentes de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a fin de atender diversos programas y actividades culturales relevantes.

Que es necesario modificar el Presupuesto del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a fin de contemplar los gastos necesarios para la continuación de sus normales actividades y para la atención de los haberes del personal.

Que corresponde ampliar el presupuesto de la BIBLIOTECA NACIONAL, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con el objeto de prever los créditos necesarios para el pago de las remuneraciones del personal del Organismo.

Que resulta necesario reforzar el presupuesto del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para asegurar el cumplimiento de las actividades programadas y para el pago de remuneraciones al personal.

Que se deben modificar los créditos de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION para posibilitar el normal funcionamiento de la Jurisdicción.

Que debe incorporarse en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, créditos provenientes del Proyecto PNUD ARG 08G61, Fase V y VI - “Fortalecimiento Institucional de la Oficina Programa Ozono” y del Proyecto ARG/09/G46 - “Reducción y Prevención de la contaminación de origen terrestre en el Río de la Plata y su Frente Marítimo mediante la implementación del Programa de Acción Estratégico de FREPLATA”.

Que, por otra parte, la citada Secretaría debe cumplimentar políticas de aplicación nacional para la implementación de la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU) y para la cooperación en la misión y objetivos ambientales de municipios sustentables.

Que con fin de dar cumplimiento al Plan Operativo Anual de Seguridad Vial es necesario modificar el Presupuesto de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que asimismo se deben incorporar al Presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, remanentes de fondos del Ejercicio 2010 correspondientes a la donación recibida en virtud del contrato de permuta de inmuebles celebrado por la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA con el Estado Alemán.

Que corresponde adecuar los créditos vigentes para atender gastos de funcionamiento del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que a fin de atender los gastos generados por la producción y venta de bienes de consumo en los talleres de laborterapia, es necesario adecuar los créditos vigentes del ENTE DE COOPERACION TECNICA Y FINANCIERA del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que se deben prever los créditos necesarios para que el MINISTERIO DE SEGURIDAD adquiera un equipo de resonancia magnética destinado al Complejo Médico Policial “Churruca-Visca”.

Que resulta necesario modificar el presupuesto de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, Institución de Seguridad Social actuante en la órbita de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD con el objeto de dar cumplimiento a los reajustes de haberes del personal del Organismo.

Que, por otra parte, es necesario ajustar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de posibilitar la atención de gastos en personal, como así también para afrontar los objetivos del programa de “Desarrollo de Economías Regionales”.

Que asimismo se dispone la transferencia de VEINTICINCO (25) cargos al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, procedentes de la ex OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y los saldos de crédito correspondientes, en virtud de la sanción del Decreto Nº 192 de fecha 24 de febrero

de 2011, que establece la disolución de la mencionada ex Oficina.

Que resulta necesario modificar el presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a efectos de atender gastos vinculados a las acciones derivadas del “Programa de Cambio Rural”.

Que asimismo, en el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, se efectúan compensaciones de crédito con el objeto de atender mayores gastos en materia de personal.

Que es menester ajustar los créditos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a los fines de atender gastos relacionados a la compra de vacunas, mantenimiento de laboratorio y realización de análisis de muestras, vinculados a la declaración del estado de alerta sanitario con la finalidad de adoptar y/o fortalecer todos los mecanismos y medidas destinadas a prevenir el ingreso de la fiebre aftosa.

Que resulta necesario adaptar los créditos vigentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con el objeto de permitirle continuar con el normal desarrollo de sus actividades.

Que en el caso del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS resulta indispensable adecuar su presupuesto con el objeto de atender, entre otras necesidades, compromisos relacionados con las transferencias a empresas del transporte ferroviario, aerocomercial y automotor; gastos en inversión ferroviaria; y transferencias a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a los fines de permitir el normal abastecimiento del sector energético, y a la empresa HIDROVIA SOCIEDAD ANONIMA.

Que además es primordial continuar con la ejecución del “Proyecto Centro Cultural Bicentenario” y con las transferencias que permitan aumentar la capacidad instalada en materia de comunicaciones.

Que, por otro lado, en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se prevé incorporar mayores recursos respecto al cálculo vigente, los que devienen de la aplicación de la Ley Nº 17.319, correspondientes a las Regalías Hidrocarburíferas, los cuales serán destinados a la atención del “Programa Nacional de Consumo Residencial de Gas Licuado de Petróleo Envasado (GLP)” y para el control de calidad de combustibles en estaciones de servicio.

Que a su vez se ajusta el presupuesto de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para atender gastos operativos.

Que corresponde ajustar los créditos del MINISTERIO DE EDUCACION con el objeto de atender los gastos correspondientes al Fondo Nacional de Incentivo Docente (FONID).

Que es menester prever en la órbita del MINISTERIO DE SALUD los créditos para atender, entre otros conceptos, la atención médica de los pensionados no contributivos, afrontar gastos de funcionamiento del HOSPITAL DE PEDIATRIA S.A.M.I.C. PROFESOR DOCTOR JUAN PEDRO GARRAHAN y del HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD EN RED “EL CRUCE - DR. NESTOR CARLOS KIRCHNER” S.A.M.I.C. y adquirir vacunas e insumos varios.

Que resulta pertinente reforzar los créditos destinados al pago de los haberes de las Pensiones no Contributivas a cargo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que resulta necesario modificar los créditos presupuestarios incluidos en la órbita de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, destinados a la empresa ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) con el objeto de atender compromisos relacionados con el suministro de energía. Adicionalmente, se ajustan los créditos destinados a la citada empresa para financiar gastos de capital.

Que asimismo corresponde adecuar las transferencias destinadas al FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, a YACIMIENTOS CARBONIFEROS DE RIO TURBIO (YCRT), a la empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA), a la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES (ARSAT), al OPERADOR FERROVIARIO SOCIEDAD DEL ESTADO (OFSE) a la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AYSA).

Que además se deben modificar los créditos de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO a fin de poder atender obligaciones asumidas con las generadoras estatales y binacionales de energía eléctrica.

Que las modificaciones propiciadas están amparadas en las disposiciones del Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124, y el Artículo 9º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente Artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011 - Recursos Humanos, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 988/2011

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011.

Bs. As., 30/9/2011

VISTO el Expediente Nº 024-99-81324223-7-797/2011 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Decreto Nº 459 de fecha 6 de abril de 2010, la Carta Acuerdo para Servicios de Gestión y otros Servicios de Apoyo que han de ser proporcionados por la OFICINA DE SERVICIOS PARA PROYECTOS DE LA NACIONES UNIDAS (UNOPS) con respecto al proyecto ARG/10/R50: “Apoyo al Programa Conectar Igualdad.com.ar”, el Convenio Nº 47 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL; Convenio Marco de Cooperación entre la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) y la ORGANIZACION DE ESTADOS IBEROAMERICANOS (OEI) para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/2010 y complementada por el Decreto Nº 2054/2010, y las Decisiones Administrativas Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010 y Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 459 de fecha 6 de abril de 2010, se crea el “Programa Conectar Igualdad.com.ar” con el fin de proporcionar una computadora a alumnos y docentes de escuelas públicas de educación secundaria, de educación especial y de Institutos de Formación Docente, capacitar a los docentes en el uso de dichas herramientas y elaborar propuestas educativas con el objeto de favorecer la incorporación de las mismas en los procesos de enseñanza y de aprendizaje.

Que el Artículo 8º del decreto mencionado precedentemente dispone la creación en el ámbito de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS), dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, del programa presupuestario que brindará asistencia financiera al “Programa Conectar Igualdad.com.ar”; asimismo el Artículo 9º establece que el programa se financiará a través de la reasignación de partidas presupuestarias del Presupuesto Nacional.

Que mediante la Carta Acuerdo entre la REPUBLICA ARGENTINA y la OFICINA DE SERVICIOS PARA PROYECTOS DE LAS NACIONES UNIDAS (UNOPS), se establece que esa Oficina brindará asistencia técnica y administrativa en la adquisición de equipos informáticos a los fines de garantizar la implementación del “Programa Conectar Igualdad.com.ar”.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la ORGANIZACION DE ESTADOS IBEROAMERICANOS (OEI) han suscripto un Convenio Marco de Cooperación entre la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) y la ORGANIZACION DE ESTADOS IBEROAMERICANOS (OEI) para la Educación, la Ciencia y la Cultura Nº 47 de fecha 28 de abril de 2010, de colaboración en el que han acordado administrar y gestionar conjuntamente proyectos educativos, científicos, de desarrollo, tecnológicos y/o culturales que sirvan para alcanzar objetivos comunes a ambas instituciones.

Que en el marco de los convenios citados, se han producido diversos documentos a fin de comenzar con el proceso de adquisición de equipamiento informático y accesorios, así como también a las actividades de capacitación y fortalecimiento de equipos jurisdiccionales; elaboración de contenidos y aplicaciones; gastos de infraestructura para la operación, seguimiento y asistencia técnico-administrativa.

Que como consecuencia de lo expuesto y en el marco de la firma del Convenio Marco de Cooperación entre la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) y la ORGANIZACION DE ESTADOS IBEROAMERICANOS (OEI) para la Educación, la Ciencia y la Cultura Nº 35 de fecha 5 de mayo de 2011 adenda al Acta Complementaria Nº 2, se ha incrementado la cantidad del equipo a adquirir incorporando también el servicio de instalación de pisos tecnológicos y el servicio de logística de distribución para el Ejercicio 2011.

Que asimismo con la firma de la Adenda al Acta Complementaria Nº 3, Convenio Marco de Cooperación entre la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) y la ORGANIZACION DE ESTADOS IBEROAMERICANOS (OEI) para la Educación, la Ciencia y la Cultura, se refuerza la inversión de recursos destinada a comunicar de manera oportuna, completa y eficiente la información relacionada con el “Programa Conectar Igualdad.com.ar”.

Que en consecuencia resulta necesario modificar los créditos vigentes del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011, a los efectos de realizar la adecuada ejecución del Programa.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas que forman parte integrante del presente artículo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

RESOLUCIONES



Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 984/2011

Modifícase la Resolución Nº 556/11, relacionada con la reforma del estatuto de la Obra Social Asociación del Personal de Dirección y Jerárquico de la Industria del Cigarrillo.

Bs. As., 7/10/2011

VISTO el Expediente Nro. 188.916/11-SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del VISTO tramitó la presentación efectuada por la OBRA SOCIAL ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION Y JERARQUICO DE LA INDUSTRIA DEL CIGARRILLO (RNOS Nº 4-0050-3) quien solicitó se registre la reforma del texto ordenado del estatuto social.

Que por medio de la Resolución Nº 556/11-SSSalud (V. fs. 33/34) se resolvió registrar la reforma del estatuto de la OBRA SOCIAL DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION Y JERARQUICO DE LA INDUSTRIA DEL CIGARRILLO (RNOS 4-0050-3), cuyo texto ordenado obra a fs. 16/29 del Expediente del VISTO (Artículo 1º); dejándose establecido que la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION Y JERARQUICO DE LA INDUSTRIA DEL CIGARRILLO (RNOS 4-0050-3) continuará ejerciendo su actividad bajo la denominación de OBRA SOCIAL DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION Y JERARQUICO DE LA INDUSTRIA DEL CIGARRILLO, manteniendo su número de RNOS (Artículo 2º).

Que se incurrió en un error material en el Artículo 1º de la citada Resolución al consignar "registrar —la reforma— del estatuto...", debiendo haberse establecido "registrar el estatuto...".

Que teniendo en cuenta la configuración de un error material, corresponde proceder a su rectificación.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y Nº 1034/09 - PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectifícase el Artículo 1º de la Resolución Nº 556/11-SSSalud, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Regístrase el estatuto de la OBRA SOCIAL ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION Y JERARQUICO DE LA INDUSTRIA DEL CIGARRILLO (RNOS Nº 4-0050-3), cuyo texto ordenado obra a fs. 16/29 del Expediente del VISTO".

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales y, oportunamente, archívese. — Ricardo E. Bellagio.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 988/2011

Acéptase la renuncia como administrador provisorio del Ex Instituto de Servicios Sociales Bancarios.

Bs. As., 11/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1-2001-114862-11-1-MS y la Resolución Nº 668/11-S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto se designó al Dr. Jorge Eduardo NASR (DNI Nº 11.643.209) como Administrador Provisorio del EX INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS (en liquidación).

Que por motivos médicos el citado Agente ha presentado la renuncia al cargo que le fuera conferido.

Que mediante Providencia Nº 689/11-US-S.S.SALUD se dispuso condicionar la resolución de la renuncia del Dr. Nasr con fundamento en las disposiciones del artículo 1979 del Código Civil hasta que esta Superintendencia pudiera arbitrar las disposiciones necesarias para solucionar la situación de reemplazo y continuidad de Administración.

Que a fin de garantizar adecuadamente la continuidad del proceso de liquidación del ex Instituto corresponde aceptar la renuncia presentada por el Dr. Jorge Nasr y proceder a su reemplazo mediante la designación de un nuevo Administrador Provisorio en el citado ente residual estatal, con las facultades de ejecución amplias para llevar a cabo las tareas esenciales que resulten menester realizar hasta el traspaso a la esfera del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que sin perjuicio de ello, esta Superintendencia considera oportuno que el Dr. Jorge Nasr continúe con las gestiones que había iniciado con la finalidad de suscribir el Acta de Transferencia para efectuar el traspaso del EX INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS (en liquidación) del ámbito de la Superintendencia de Servicios de Salud, organismo autárquico dentro de la esfera del Ministerio de Salud, al ámbito de competencia de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, designando al nombrado como Delegado ad-hoc de este Organismo.

Que la persona a designarse como nuevo Administrador Provisorio del EX INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS (en liquidación) acredita la idoneidad requerida para desempeñarse en el cargo.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 1034/09.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — ACEPTASE la renuncia presentada por el Dr. Jorge Eduardo NASR (DNI Nº 11.643.209) como Administrador Provisorio del EX INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS (en liquidación) para el que fuera designado mediante Resolución Nº 668/11-S.S.SALUD.

Art. 2º — DESIGNASE al Dr. Pablo TOGNERI (DNI Nº 30.333.285) como administrador provisorio del EX INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS (en liquidación), con las facultades de ejecución amplias para llevar a cabo las tareas esenciales que permitan llegar a la conclusión ordenada de la liquidación del citado Instituto.

Art. 3º — DESTACASE en Comisión de Servicios al agente Dr, Pablo TOGNERI (DNI Nº 30.333.285) al EX INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS (en liquidación).

Art. 4º — DESIGNASE al Dr. Jorge Eduardo NASR (DNI Nº 11.643.209) Delegado ad-hoc de esta Superintendencia a fin de arbitrar las medidas conducentes destinadas a poder suscribir el Acta de Transferencia del EX INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS (en liquidación) del ámbito de la Superintendencia de Servicios de Salud, organismo autárquico dentro de la esfera del Ministerio de Salud, al ámbito de competencia de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Ricardo E. Bellagio.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPORTACIONES

Resolución General 3198

Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General Nº 2730 y su modificatoria. Norma complementaria.

Bs. As., 7/10/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-122-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2730 y su modificatoria dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter preventivo para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2º de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MARIA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los valores criterio que constan en los Anexos I "Listado de mercaderías con valor criterio" y II "Países de origen de las mercaderías".

Art. 2º — Déjanse sin efecto los valores criterio de importación indicados en el Anexo III.

Art. 3º — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de esta resolución general.

Art. 4º — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I

(Artículo 1º)

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR CRITERIO

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPOS DE ORIGEN
7307.19.20	Codos de noventa grados (90º) radio largo, para soldar a tope de diámetro exterior inferior o igual a 120 mm, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), de diámetro externo igual a alguno de los siguientes valores: 60,3 mm, 73 mm, 88,9 mm, 101,6 mm y 114,3 mm.	2,80	kilogramo	GR8, GR5
7307.19.20	Codos de noventa grados (90º) radio largo, para soldar a tope de diámetro exterior inferior o igual a 120 mm, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), distintos de los diámetros externos mencionados anteriormente.	2,80	kilogramo	GR4, GR5

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPOS DE ORIGEN
7307.19.20	Codos de noventa grados (90º) radio corto, para soldar a tope de diámetro exterior inferior o igual a 120 mm, según norma IRAM 2647 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), de diámetro externo igual a alguno de los siguientes valores: 60,3 mm, 73 mm, 88,9 mm, 101,6 mm y 114,3 mm.	3,00	kilogramo	GR8, GR5
7307.19.20	Codos de noventa grados (90º) radio corto, para soldar a tope de diámetro exterior inferior o igual a 120 mm, según norma IRAM 2647 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), distintos de los diámetros externos mencionados anteriormente.	3,00	kilogramo	GR4, GR5
7307.19.20	Codos de cuarenta y cinco grados (45º) radio largo, para soldar a tope de diámetro exterior inferior o igual a 120 mm, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), de diámetro externo igual a alguno de los siguientes valores: 60,3 mm, 73 mm, 88,9 mm, 101,6 mm y 114,3 mm.	3,10	kilogramo	GR8, GR5
7307.19.20	Codos de cuarenta y cinco grados (45º) radio largo, para soldar a tope de diámetro exterior inferior o igual a 120 mm, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), distintos de los diámetros externos mencionados anteriormente.	3,10	kilogramo	GR4, GR5
7307.19.20	Codos de ciento ochenta grados (180º) radio largo, para soldar a tope de diámetro exterior inferior o igual a 120 mm, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), de diámetro externo igual a alguno de los siguientes valores: 60,3 mm, 73 mm, 88,9 mm, 101,6 mm y 114,3 mm.	3,08	kilogramo	GR8, GR5
7307.19.20	Codos de ciento ochenta grados (180º) radio largo, para soldar a tope de diámetro exterior inferior o igual a 120 mm, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), distintos de los diámetros externos mencionados anteriormente.	3,08	kilogramo	GR4, GR5
7307.19.20	Codos de ciento ochenta grados (180º) radio corto, para soldar a tope de diámetro exterior inferior o igual a 120 mm, según norma IRAM 2647 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), de diámetro externo igual a alguno de los siguientes valores: 60,3 mm, 73 mm, 88,9 mm, 101,6 mm y 114,3 mm.	3,30	kilogramo	GR8, GR5
7307.19.20	Codos de ciento ochenta grados (180º) radio corto, para soldar a tope de diámetro exterior inferior o igual a 120 mm, según norma IRAM 2647 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), distintos de los diámetros externos mencionados anteriormente.	3,30	kilogramo	GR4, GR5
7307.19.20	Codos de reducción de radio largo, para soldar a tope de diámetro exterior inferior o igual a 120 mm, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), de diámetro exterior de la boca mayor igual a alguno de los siguientes valores: 60,5 mm, 73,2 mm, 88,9 mm, 101,6 mm y 114,3 mm.	4,00	kilogramo	GR8, GR5
7307.19.20	Codos de reducción de radio largo, para soldar a tope de diámetro exterior inferior o igual a 120 mm, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), distintos de los diámetros externos mencionados anteriormente.	4,00	kilogramo	GR4, GR5
7307.19.20	Tes normales, para soldar a tope de diámetro exterior inferior o igual a 120 mm, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), de diámetro externo igual a alguno de los siguientes valores: 60,3 mm, 73 mm, 88,9 mm, 101,6 mm y 114,3 mm.	4,00	kilogramo	GR8, GR5
7307.19.20	Tes normales, para soldar a tope de diámetro exterior inferior o igual a 120 mm, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), distintos de los diámetros externos mencionados anteriormente.	4,00	kilogramo	GR4, GR5
7307.19.20	Tes de reducción, para soldar a tope de diámetro exterior inferior o igual a 120 mm, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), de diámetro exterior de la boca mayor igual a alguno de los siguientes valores: 60,5 mm, 73,2 mm, 88,9 mm, 101,6 mm y 114,3 mm.	4,00	kilogramo	GR8, GR5
7307.19.20	Tes de reducción, para soldar a tope de diámetro exterior inferior o igual a 120 mm, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), distintos de los diámetros exteriores de la boca mencionados anteriormente.	4,00	kilogramo	GR4, GR5
7307.19.20	Accesorios de tubería distintos de los mencionados anteriormente, para soldar a tope, de diámetro exterior inferior o igual a 120 mm.	4,00	kilogramo	GR4, GR5
7307.19.20	Codos de noventa grados (90º) radio largo, para soldar a tope, de diámetro exterior superior a 120 mm, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), de diámetro externo igual a alguno de los siguientes valores: 141,3 mm, 168,3 mm, 219,1 mm, 273,1 mm y 323,8 mm.	3,40	kilogramo	GR8, GR5
7307.19.20	Codos de noventa grados (90º) radio largo, para soldar a tope, de diámetro exterior superior a 120 mm, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), distintos de los diámetros externos mencionados anteriormente.	3,40	kilogramo	GR4, GR5
7307.19.20	Codos de noventa grados (90º) radio corto, para soldar a tope, de diámetro exterior superior a 120 mm, según norma IRAM 2647 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), de diámetro externo igual a alguno de los siguientes valores: 141,3 mm, 168,3 mm, 219,1 mm, 273,1 mm y 323,8 mm.	3,60	kilogramo	GR8, GR5
7307.19.20	Codos de noventa grados (90º) radio corto, para soldar a tope, de diámetro exterior superior a 120 mm, según norma IRAM 2647 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), distintos de los diámetros externos mencionados anteriormente.	3,60	kilogramo	GR4, GR5
7307.19.20	Codos de cuarenta y cinco (45º) radio largo, para soldar a tope, de diámetro exterior superior a 120 mm, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), de diámetro externo igual a alguno de los siguientes valores: 141,3 mm, 168,3 mm, 219,1 mm, 273,1 mm y 323,8 mm.	3,70	kilogramo	GR8, GR5
7307.19.20	Codos de cuarenta y cinco (45º) radio largo, para soldar a tope, de diámetro exterior superior a 120 mm, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), distintos de los diámetros externos mencionados anteriormente.	3,70	kilogramo	GR4, GR5
7307.19.20	Codos de ciento ochenta grados (180º) radio largo, para soldar a tope, de diámetro exterior superior a 120 mm, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), de diámetro externo igual a alguno de los siguientes valores: 141,3 mm, 168,3 mm, 219,1 mm, 273,1 mm y 323,8 mm.	5,00	kilogramo	GR8, GR5
7307.19.20	Codos de ciento ochenta grados (180º) radio largo, para soldar a tope, de diámetro exterior superior a 120 mm, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), distintos de los diámetros externos mencionados anteriormente.	5,00	kilogramo	GR4, GR5
7307.19.20	Codos de ciento ochenta grados (180º) radio corto, para soldar a tope, de diámetro exterior superior a 120 mm, según norma IRAM 2647 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), de diámetro externo igual a alguno de los siguientes valores: 141,3 mm, 168,3 mm, 219,1 mm, 273,1 mm y 323,8 mm.	5,00	kilogramo	GR8, GR5
7307.19.20	Codos de ciento ochenta grados (180º) radio corto, para soldar a tope, de diámetro exterior superior a 120 mm, según norma IRAM 2647 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), distintos de los diámetros externos mencionados anteriormente.	5,00	kilogramo	GR4, GR5
7307.19.20	Codos de reducción de radio largo, para soldar a tope, de diámetro exterior superior a 120 mm, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), de diámetro exterior de la boca mayor igual a alguno de los siguientes valores: 141,3 mm, 168,1 mm, 218,9 mm, 273,1 mm y 323,8 mm.	5,00	kilogramo	GR8, GR5
7307.19.20	Codos de reducción de radio largo, para soldar a tope, de diámetro exterior superior a 120 mm, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), distintos de los diámetros exteriores de la boca mencionados anteriormente.	5,00	kilogramo	GR4, GR5
7307.19.20	Tes normales, para soldar a tope, de diámetro exterior superior a 120 mm, según norma IRAM 2607 o norma equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), de diámetro externo igual a alguno de los siguientes valores: 141,3 mm, 168,3 mm, 219,1 mm, 273,1 mm y 323,8 mm.	3,96	kilogramo	GR8, GR5
7307.19.20	Tes normales, para soldar a tope, de diámetro exterior superior a 120 mm, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), distintos de los diámetros externos mencionados anteriormente.	3,96	kilogramo	GR4, GR5
7307.19.20	Tes de reducción, para soldar a tope, de diámetro exterior superior a 120 mm, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), de diámetro exterior de boca mayor igual a alguno de los siguientes valores: 141,3 mm, 168,1 mm, 218,9 mm, 273,1 mm y 323,8 mm.	4,10	kilogramo	GR8, GR5
7307.19.20	Tes de reducción, para soldar a tope, de diámetro exterior superior a 120 mm, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), distintos de los diámetros exteriores de la boca mencionados anteriormente.	4,10	kilogramo	GR4, GR5
7307.19.20	Accesorios de tubería distintos de los mencionados anteriormente, para soldar a tope, de diámetro exterior superior a 120 mm.	5,00	kilogramo	GR4, GR5
7307.19.20	Accesorios de tubería roscados.	5,00	kilogramo	GR4, GR5
7307.19.20	Accesorios de tubería no roscados y distintos de los soldados a tope.	5,00	kilogramo	GR4, GR5
7307.93.00	Codos de noventa grados (90º) radio largo para soldar a tope, de diámetro exterior inferior o igual a 120 mm, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), de diámetro externo igual a alguno de los siguientes valores: 60,3 mm, 73 mm, 88,9 mm, 101,6 mm y 114,3 mm.	2,80	kilogramo	GR8, GR5
7307.93.00	Codos de noventa grados (90º) radio largo para soldar a tope, de diámetro exterior inferior o igual a 120 mm, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), distintos de los diámetros externos mencionados anteriormente.	2,80	kilogramo	GR4, GR5
7307.93.00	Codos de noventa grados (90º) radio corto para soldar a tope, de diámetro exterior inferior o igual a 120 mm, según norma IRAM 2647 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), de diámetro externo igual a alguno de los siguientes valores: 60,3 mm, 73 mm, 88,9 mm, 101,6 mm y 114,3 mm.	3,00	kilogramo	GR8, GR5
7307.93.00	Codos de noventa grados (90º) radio corto para soldar a tope, de diámetro exterior inferior o igual a 120 mm, según norma IRAM 2647 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), distintos de los diámetros externos mencionados anteriormente.	3,00	kilogramo	GR4, GR5

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPOS DE ORIGEN
7307.93.00	Codos de cuarenta y cinco grados (45º) radio largo, para soldar a tope, de diámetro exterior inferior o igual a 120 mm, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), de diámetro externo igual a alguno de los siguientes valores: 60,3 mm, 73 mm, 88,9 mm, 101,6 mm y 114,3 mm.	3,10	kilogramo	GR8, GR5
7307.93.00	Codos de cuarenta y cinco grados (45º) radio largo, para soldar a tope, de diámetro exterior inferior o igual a 120 mm, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), distintos de los diámetros externos mencionados anteriormente.	3,10	kilogramo	GR4, GR5
7307.93.00	Codos de ciento ochenta grados (180º) radio largo, para soldar a tope, de diámetro exterior inferior o igual a 120 mm, según norma IRAM 2647 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), de diámetro externo igual a alguno de los siguientes valores: 60,3 mm, 73 mm, 88,9 mm, 101,6 mm y 114,3 mm.	3,08	kilogramo	GR8, GR5
7307.93.00	Codos de ciento ochenta grados (180º) radio largo, para soldar a tope, de diámetro exterior inferior o igual a 120 mm, según norma IRAM 2647 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), distintos de los diámetros externos mencionados anteriormente.	3,08	kilogramo	GR4, GR5
7307.93.00	Codos de ciento ochenta grados (180º) radio corto, para soldar a tope, de diámetro exterior inferior o igual a 120 mm, según norma IRAM 2647 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), de diámetro externo igual a alguno de los siguientes valores: 60,3 mm, 73 mm, 88,9 mm, 101,6 mm y 114,3 mm.	3,30	kilogramo	GR8, GR5
7307.93.00	Codos de ciento ochenta grados (180º) radio corto, para soldar a tope, de diámetro exterior inferior o igual a 120 mm, según norma IRAM 2647 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), distintos de los diámetros externos mencionados anteriormente.	3,30	kilogramo	GR4, GR5
7307.93.00	Codos de reducción de radio largo para soldar a tope, de diámetro exterior inferior o igual a 120 mm, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), de diámetro exterior de la boca mayor igual a alguno de los siguientes valores: 60,5 mm, 73,2 mm, 88,9 mm, 101,6 mm y 114,3 mm.	4,00	kilogramo	GR8, GR5
7307.93.00	Codos de reducción de radio largo para soldar a tope, de diámetro exterior inferior o igual a 120 mm, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), distintos de los diámetros exteriores de boca la mencionados anteriormente.	4,00	kilogramo	GR4, GR5
7307.93.00	Tes normales, para soldar a tope, de diámetro exterior inferior o igual a 120 mm, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), de diámetro externo igual a alguno de los siguientes valores: 60,3 mm, 73 mm, 88,9 mm, 101,6 mm y 114,3 mm.	4,00	kilogramo	GR8, GR5
7307.93.00	Tes normales, para soldar a tope, de diámetro exterior inferior o igual a 120 mm, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), distintos de los diámetros externos mencionados anteriormente.	4,00	kilogramo	GR4, GR5
7307.93.00	Tes de reducción, para soldar a tope, de diámetro exterior inferior o igual a 120mm, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), de diámetro exterior de la boca mayor igual a alguno de los siguientes valores: 60,5 mm, 73,2 mm, 88,9 mm, 101,6 mm y 114,3 mm.	4,00	kilogramo	GR8, GR5
7307.93.00	Tes de reducción, para soldar a tope, de diámetro exterior inferior o igual a 120 mm, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), distintos de los diámetros exteriores de la boca mencionados anteriormente.	4,00	kilogramo	GR4, GR5
7307.93.00	Accesorios de tuberías distintos de las mencionadas anteriormente, para soldar a tope, de diámetro exterior inferior a 120 mm.	4,00	kilogramo	GR4, GR5
7307.93.00	Codos de noventa grados (90º) radio largo para soldar a tope, de diámetro exterior superior a 120 mm, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), de diámetro externo igual a alguno de los siguientes valores: 141,3 mm, 168,3 mm, 219,1 mm, 273,1 mm y 323,8 mm.	3,40	kilogramo	GR8, GR5
7307.93.00	Codos de noventa grados (90º) radio largo para soldar a tope, de diámetro exterior superior a 120 mm, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), distintos de los diámetros externos mencionados anteriormente.	3,40	kilogramo	GR4, GR5
7307.93.00	Codos de noventa grados (90º) radio corto para soldar a tope, de diámetro exterior superior a 120 mm, según norma IRAM 2647 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), de diámetro externo igual a alguno de los siguientes valores: 141,3 mm, 168,3 mm, 219,1 mm, 273,1 mm y 323,8 mm.	3,60	kilogramo	GR8, GR5
7307.93.00	Codos de noventa grados (90º) radio corto para soldar a tope, de diámetro exterior superior a 120 mm, según norma IRAM 2647 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), distintos de los diámetros externos mencionados anteriormente.	3,60	kilogramo	GR4, GR5
7307.93.00	Codos de cuarenta y cinco grados (45º) radio largo para soldar a tope, de diámetro exterior superior a 120 mm, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), de diámetro externo igual a alguno de los siguientes valores: 141,3 mm, 168,3 mm, 219,1 mm, 273,1 mm y 323,8 mm.	3,70	kilogramo	GR8, GR5

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPOS DE ORIGEN
7307.93.00	Codos de cuarenta y cinco grados (45º) radio largo para soldar a tope, de diámetro exterior superior a 120 mm, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), distintos de los diámetros externos mencionados anteriormente.	3,70	kilogramo	GR4, GR5
7307.93.00	Codos de ciento ochenta (180º) radio largo para soldar a tope, de diámetro exterior superior a 120 mm, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), de diámetro externo igual a alguno de los siguientes valores: 141,3 mm, 168,3 mm, 219,1 mm, 273,1 mm y 323,8 mm.	5,00	kilogramo	GR8, GR5
7307.93.00	Codos de ciento ochenta (180º) radio largo para soldar a tope, de diámetro exterior superior a 120 mm, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), distintos de los diámetros externos mencionados anteriormente.	5,00	kilogramo	GR4, GR5
7307.93.00	Codos de ciento ochenta (180º) radio corto para soldar a tope, de diámetro exterior superior a 120 mm, según norma IRAM 2647 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), de diámetro externo igual a alguno de los siguientes valores: 141,3 mm, 168,3 mm, 219,1 mm, 273,1 mm y 323,8 mm.	5,00	kilogramo	GR8, GR5
7307.93.00	Codos de ciento ochenta (180º) radio corto para soldar a tope, de diámetro exterior superior a 120 mm, según norma IRAM 2647 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), distintos de los diámetros externos mencionados anteriormente.	5,00	kilogramo	GR4, GR5
7307.93.00	Codos de reducción de radio largo para soldar a tope, de diámetro exterior superior a 120mm, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), de diámetro exterior de la boca mayor igual a alguno de los siguientes valores: 141,3 mm, 168,1 mm, 218,9 mm, 273,1 mm y 323,8 mm.	5,00	kilogramo	GR8, GR5
7307.93.00	Codos de reducción de radio largo para soldar a tope, de diámetro exterior superior a 120 mm, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), distintos de los diámetros exteriores de la boca mencionados anteriormente.	5,00	kilogramo	GR4, GR5
7307.93.00	Tes normales para soldar a tope, de diámetro exterior superior a 120 mm, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), de diámetro externo igual a alguno de los siguientes valores: 141,3 mm, 168,3 mm, 219,1 mm, 273,1 mm y 323,8 mm.	3,96	kilogramo	GR8, GR5
7307.93.00	Tes normales para soldar a tope, de diámetro exterior superior a 120 mm, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), distintos de los diámetros externos mencionados anteriormente.	3,96	kilogramo	GR4, GR5
7307.93.00	Tes de reducción para soldar a tope, de diámetro exterior superior a 120 mm, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), de diámetro exterior de la boca mayor igual a alguno de los siguientes valores: 141,3 mm, 168,1 mm, 218,9 mm, 273,1 mm y 323,8 mm.	4,10	kilogramo	GR8, GR5
7307.93.00	Tes de reducción para soldar a tope, de diámetro exterior superior a 120 mm, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), distintos de los diámetros exteriores de la boca mencionados anteriormente.	4,10	kilogramo	GR4, GR5
7307.93.00	Accesorios de tuberías distintos de las mencionadas anteriormente, para soldar a tope, de diámetro exterior superior a 120 mm.	5,00	kilogramo	GR4, GR5

ANEXO II

(Artículo 1º)

PAISES DE ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 4

308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
310 CHINA
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
315 INDIA
316 INDONESIA
326 MALASIA
332 PAKISTAN
333 SINGAPUR
313 TAIWAN
335 THAILANDIA
337 VIETNAM

GRUPO 5

159 SUDAFRICA
411 FINLANDIA
414 HUNGRIA
422 NORUEGA
424 POLONIA
426 REINO UNIDO
427 RUMANIA
429 SUECIA
430 SUIZA
436 TURQUIA
451 REPUBLICA CHECA
444 RUSIA
445 UCRANIA

GRUPO 8

308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
315 INDIA
316 INDONESIA
326 MALASIA
332 PAKISTAN
333 SINGAPUR
313 TAIWAN
335 THAILANDIA
337 VIETNAM

ANEXO III

(Artículo 2º)

BAJAS DE VALORES CRITERIO PARA IMPORTACION

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION
7307.19.20	Valores criterio establecidos en la Resolución General Nº 2813 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
7307.93.00	Valores criterio establecidos en la Resolución General Nº 2813 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 05-10-2011

Registro Nro.				
4964916	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: BFB BOLETIN FARMACEUTICO BONAERENSE	Propietario: COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Director: NESTOR HERNANDO LUCIANI
4964917	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: SHOPPING ZONE	Director: FACUNDO MARTIN DESLARMES Propietario: FACUNDO MARTIN DESLARMES
4964918	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: CABALLITO VERDE	Director: CLAUDIO OSVALDO TORETTI Propietario: CLAUDIO OSVALDO TORETTI
4964919	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: REVISTA DE ALMA	Director: ANA MARIA BOSIO DE BALDONI Propietario: ALMA ASOCIACION LUCHA CONTRA EL MAL DE ALZHEIMER
4964991	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: TURISMOTODAY	Autor/Titular: ROSA ANA BAMBURD
4965090	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL HILO	Autor: EDUARDO ABEL GIMENEZ Autor: CLAUDIA DEGLIVOMINI Director: ISTVAN SCHEITTER Editor: DEL ECLIPSE SRL EDICIONES
4965091	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA MIRADA EN LA PERFORMANCE PENSAR EN EL TERCER REGISTRO	Autor/Editor: GABRIEL SASIAMBARENA Autor: ALBERTO CABALLERO
4965092	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA LLAVE MARILYN	Autor: LAURA YASAN Editor: DEL DOCK EDICIONES DE CARLOS A PEREIRO
4965093	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MALVINAS	Autor: MARIO SAMPAOLESI Editor: DEL DOCK EDICIONES DE CARLOS A PEREIRO
4965094	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: SIEMBRA	Productor: SEBASTIAN ABEL CAYRE
4965095	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TEATRO DESIERTO	Autor: CARLOS BUSIGNANI Autor: OPEL GUABIRON Editor: DEL DOCK EDICIONES DE CARLOS A PEREIRO
4965096	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: EVA PERON	Autor: LIBERTAD DEMITROPULOS Editor: DEL DOCK EDICIONES DE CARLOS A PEREIRO
4965097	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA CIUDAD DEL AMOR	Autor: CLAUDIO MARIA DOMINGUEZ Editor: DEVA S DE LONGSELLER SA
4965098	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MADRE TERESA AMOR EN ACCION	Autor: CLAUDIO MARIA DOMINGUEZ Editor: DEVA S DE LONGSELLER SA
4965099	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CODIGO CIVIL	Autor: RICARDO L DE ZAVALIA Editor: VICTOR P DE ZAVALIA SA
4965100	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CODIGO CIVIL	Autor: RICARDO LEANDRO DE ZAVALIA Editor: VICTOR P DE ZAVALIA SA
4965102	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SOLSTICIO DESEARAS LO IMPOSIBLE	Autor/Editor: AXEL EDUARDO GAIBISSO
4965104	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AQUELLOS SOLDADITOS DE PLOMO	Autor: VICTOR HEREDIA Director: SALVADOR GARGIULO Editor: LONGSELLER SA
4965105	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MAESTRIA DE LA ABUNDANCIA	Autor: VILLAMAYOR Editor: SERENO EDITORIAL
4965106	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: LA GUERRA DEL PARAGUAY	Autor: GABRIEL SOLANO LOPEZ Autor: NORBERTO GALASSO Autor: GERMAN IBAÑEZ Autor: JORGE GUGLIOTTA Autor: FRANCISCO SOLANO LOPEZ Editor: DE LA FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS EDITORIAL UBA
4965107	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: ENERGIAS RENOVABLES Y COOPERATIVISMO DE ELECTRICIDAD ASPECTOS ECONOMICOS SOCIALES Y AMBIENTALES	Autor: ENRIQUE SIMMERING Editor: INTERCOOP EDITORA COOPERATIVA LTDA
4965108	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL VUELO DEL ABEJORRO COOPERATIVISMO ETICA Y DESARROLLO	Autor: IVANO BARBERINI Editor: INTERCOOP EDITORA COOPERATIVA LTDA
4965109	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL SER DE UN POLICIA	Autor: S ALFREDO GALLONE Editor: SABINO ALFREDO GALLONE
4965110	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: SOBRE EL CRECIMIENTO MENTAL IDEAS DE BION QUE TRANSFORMAN LA CLINICA PSICOANALITICA	Autor: LIA PISTINER DE CORTINAS Editor: BIEBEL EDICIONES DE NICOLAS BIEBEL
4965111	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VIENTO DE BRUJAS	Autor: FABIAN SEVILLA Autor: PABLO PINO Editor: LONGSELLER SA
4965112	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ROBINSON CRUSOE	Autor: DANIEL DEFOE (ORIGINAL) Traductor: MARIANO DAYAN Autor: SERGIO IBAÑEZ Editor: LONGSELLER SA
4965113	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: CANCER DE MAMA EN ARGENTINA ORGANIZACION COBERTURA Y CALIDAD DE LAS ACCIONES DE PREVENCION Y CONTROL	Autor: MARIA VINIEGRA Autor: MELISA PAOLINO Autor: SILVINA ARROSI Editor: ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD
4965118	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: MISCELLANEA PHILOLOGICA LECTURAS DE TEXTOS LATINOS CLASICOS EN FLORILEGIOS EDICIONES COMENTARIOS Y T	Autor: MARIA EUGENIA STEINBERG Editor: DE LA FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS EDITORIAL UBA
4965119	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA POLIS SEXUADA NORMAS DISTURBIOS Y TRANSGRESIONES DEL GENERO EN LA GRECIA ANTIGUA	Autor: ELSA RODRIGUEZ CIDRE Autor: EMILIANO JERONIMO BUIS Editor: DE LA FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS EDITORIAL UBA
4965120	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL REALISMO EN LA LITERATURA ALEMANA NUEVAS INTERPRETACIONES	Autor: MIGUEL VEDDA Editor: DE LA FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS EDITORIAL UBA
4965121	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BLANCA SUERTE NEGRA SUERTE	Autor: DARIO A LEVIN Autor: CATRIEL TALLARICO Editor: LONGSELLER SA
4965122	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: TEMAS DE BIOFISICOQUIMICA	Autor: J RAUL GRIGERA Editor: EUDEBA
4965123	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DAME LA MANO 1	Autor: MARIA SOLEDAD SUARES CHRISTIANSEN Autor: GLADYS NOEMI LOPEZ Autor: MARIA ALEJANDRA QUERCIA Autor: MARIA DE LOS ANGELES ZUZUARREGUI Autor: JOAQUINA SACKMAN Autor: JOSE VILLAMAYOR Editor: LONGSELLER SA

4965124	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL ESTILO MARY KAY PRINCIPIOS ATEMPORALES DE LA MUJER DE NEGOCIOS MAS DESTACADOS DE ESTADOS UNIDOS	Autor: MARY KAY ASH Traductor: MARY KAY ASH Traductor: OBRA COLECTIVA Editor: MARY KAY COSMETICOS SA
4965125	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LITERATURA LATINOAMERICANA COLONIAL HACIA LAS TOTALIDADES CONTRADICTORIAS	Autor: SILVIA TIEFFEMBERG Editor: DE LA FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS EDITORIAL UBA
4965126	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PSICOTERAPIAS MODELOS TEORICOS EXPRESIONES DEL PADECIMIENTO SUBJETIVO PRCESOS	Autor: JULIO LO BLANCO Autor: EULOGIA MERLE Editor: ERA NACIENTE SRL
4965127	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SEGUIR SIN TI	Autor: JORGE BUCAY Autor: SILVIA SALINAS Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL
4965129	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: YO SOY NOSOTROS SOMOS COMUNICACION E IDENTIDADES	Autor: GABRIELA R CICALESE Autor: WASHINGTON URANGA Editor: SAN PABLO
4965130	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PERIESPIRITU EL GRAN ENIGMA	Autor: ETEL SCHULTE Editor: RECICOPY DE ARAYA VICTOR HUGO
4965131	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: QUIEN CONSTRUYE QUE AGENDA ESPACIO PUBLICO COMUNICACIONES Y POLITICA	Autor: MANUEL BARRIENTOS Autor: WASHINGTON URANGA Editor: SAN PABLO
4965132	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TODO LO QUE NECESITA SABER SOBRE VINOS ANTES DE DESCORCHAR LA PROXIMA BOTELLA	Autor: EDDY GOMEZ CAMUS Editor: CUENTAHILOS EDICIONES DE ALEJANDRO LEVY
4965134	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL NUEVO	Autor: MARIA INES FALCONI Autor: BRENDA IMBODEN Editor: QUIPU DE LIBROMET SRL EDICIONES
4965135	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SERENO COMPASIVO	Autor: VILLAMOR Editor: SERENO EDITORIAL
4965136	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DANZA MACABRA	Autor: AUGUST STRINDBERG Autor: JORGE FAMA Traductor: LUIS GREGORICH Editor: LOSADA SA EDITORIAL Editor: COMPLEJO TEATRAL DE BS AS
4965137	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL NACIMIENTO DE LA FLOR	Autor: LILIANA CELIZ Editor: DEL DOCK EDICIONES DE CARLOS A PEREIRO
4965139	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ABRIENDO LAS PUERTAS DE TU INTERIOR	Autor: EILEEN CADDY Traductor: BALBINA P DE ESPOSITO Editor: DEVA S DE LONGSELLER SA
4965140	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SERENO VE	Autor: VILLAMOR Editor: SERENO EDITORIAL
4965141	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: UN LIBRO BIEN PLANTADO HA DE ESTAR MUY ORDENADO	Autor: ADRIANA MORALES Director: ITSVAN SCHAITTER Editor: DEL ECLIPSE SRL EDICIONES
4965142	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: DINOSAURIOS DEL MUNDO	Autor: LEONARDO BATIC Autor: DIEGO BARLETTA Autor: LEONARDO BATIC Autor: DIEGO BARLETTA Editor: B ARGENTINA SA EDICIONES
4965143	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL AMOR EN LOS TIEMPOS DEL BLOG	Autor: VINICUS CAMPOS Editor: B ARGENTINA SA EDICIONES
4965144	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: KIRIN	Autor: KIRIN Editor: GALERIA JORGE MARA LA RUCHE
4965162	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: INFORMES FINALES PROGRAMA DE INCENTIVOS DEPARTAMENTAL CS SOCIALES Y HUMANIDADES UNLAM	Autor/Titular: CARLOS ENRIQUE EZEICA POHL

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 14/10/2011 Nº 131925/11 v. 14/10/2011

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución Nº 996/2011

Bs. As., 7/10/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0001953/2011 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la LEY NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Nº 19.549, la LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL Nº 24.156, los Decretos Nros. 1759 del 3 de abril de 1972, texto ordenado según Decreto Nº 1883 del 17 de septiembre de 1991, 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001, 1344 del 4 de octubre de 2007, la Decisión Administrativa Nº 644 del 30 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA tramitó la Licitación Pública Nacional Nº 05/09 sustanciada para la contratación del Servicio de Limpieza Integral, para el COMPLEJO MEDICO POLICIAL “CHURRUCA-VISCA”, HOGAR CORONEL LUIS JORGE GARCIA, HOGAR MATERNAL RAYITO DE SOL I y RAYITO DE SOL II, solicitada, por la SECCION SERVICIOS GENERALES de la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR.

Que dicho procedimiento fue aprobado mediante la Decisión Administrativa Nº 644 del 30 de diciembre de 2009 y adjudicado a la firma “FLOOR-CLEAN S.R.L.” los renglones 1, 2, 3 y 4, por la suma total de PESOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS ($ 8.819.376,00), con mejora de precios incluida, por ser su oferta conveniente y ajustarse a lo solicitado.

Que se emitió la Orden de Compra Nº 02/10 a favor de la firma “FLOOR-CLEAN S.R.L.”, conforme constancia agregada a fojas 43.

Que la firma “FLOOR-CLEAN S.R.L.” realizó la presentación que obra agregada de fojas 44 a 52, a los efectos de peticionar se modifique en la proporción del CUARENTA Y CINCO CON NOVENTA Y NUEVE CENTECIMOS POR CIENTO (45,99%) el precio del contrato adjudicado, en razón de representar los incrementos salariales dispuestos respecto del personal de maestranza, una cuestión sobreviviente no imputable a la Empresa que supone un riesgo económico para la misma.

Que como fundamento de la presentación, la firma “FLOOR-CLEAN S.R.L.” sostuvo que con posterioridad a la adjudicación del contrato, los salarios vigentes para el personal del sector fueron aumentados en los meses de julio de 2009, y enero y agosto de 2010, en virtud del Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA y la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA.

Que asimismo consideró que el salario y las cargas sociales relativas al personal aplicado al servicio de limpieza, poseen una incidencia del OCHENTA POR CIENTO (80%) en el costo final del mismo, y que a los efectos del reconocimiento de la excesiva onerosidad sobreviniente la doctrina requiere la ocurrencia de acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, la incidencia de esos hechos sobre la relación entre las prestaciones debidas y la falta de mora o culpa de la parte perjudicada, circunstancia en cuyo mérito solicita se actualice el contrato de referencia por cuanto se han modificado las bases económicas del mismo.

Que la presentación de la firma “FLOOR-CLEAN S.R.L.” resulta formalmente procedente conforme lo normado en el artículo 30 de la Ley Nº 19.549.

Que en cuanto al fondo de la cuestión planteada, el artículo 13, inciso c) del Decreto Nº 1023/01 establece en lo pertinente que, sin perjuicio de las facultades y obligaciones previstas en la legislación específica, en sus reglamentos, en los Pliegos de Bases y Condiciones, o en la restante documentación contractual, el cocontratante tendrá la obligación de cumplir las prestaciones por sí en todas las circunstancias, salvo caso fortuito o fuerza mayor, ambos de carácter natural, de tal gravedad que tornen imposible la ejecución del contrato.

Que el artículo 67 del Anexo al Decreto Nº 436/00 dispone que la presentación de la oferta significa de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a contratación.

Que el artículo 9 del Pliego de Bases y Condiciones Generales estatuye que la presentación de la oferta importa de parte del oferente el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el llamado a contratación, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, sin que pueda alegar en adelante el oferente su desconocimiento, y el artículo 8 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares dispone que no se aceptarán ofertas que condicionen la invariabilidad de sus precios a eventuales fluctuaciones de los mismos.

Que el artículo 99, inciso c) del Anexo al Decreto Nº 436/00 faculta al organismo contratante a prorrogar los contratos de prestación de servicios cuando así se hubiere previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, por única vez y por un plazo igual al del contrato inicial, en las condiciones y precios pactados en el contrato primigenio, no obstante, si los precios de plaza hubieran disminuido, el Organismo contratante deberá renegociar el contrato para adecuar su monto a dichos precios y, en caso de no llegar a un acuerdo con el proveedor, no podrá hacer uso de la opción de prórroga.

Que los argumentos esgrimidos por la presentante carecen del carácter de acontecimiento extraordinario e imprevisible, y no obedecen a eventos que configuren caso fortuito o fuerza mayor que permitan al cocontratante la recomposición del contrato.

Que las circunstancias de hecho y de derecho precedentemente expuestas determinan el rechazo del reclamo de la firma “FLOOR-CLEAN S.R.L.”, por cuanto la mayor onerosidad derivada del alza de los salarios del personal de la actividad no constituye un suceso de carácter extraordinario, sino una alteración atribuible al álea o riesgo normal del contrato, que debió ser considerada en los términos de la propuesta en ocasión de deducir su oferta en el procedimiento licitario.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 30 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase el reclamo formulado por la firma “FLOOR-CLEAN S.R.L.”, por los fundamentos expuestos en los Considerandos de la presente y no ajustarse a derecho.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NILDA GARRE, Ministra de Seguridad.

e. 14/10/2011 Nº 131665/11 v. 14/10/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

AREA DE APLICACION Y ADMINISTRACION DE NORMAS REGULATORIAS

Resolución Nº 117/2011

Expediente ENRE Nº 31.560/2010

Bs. As., 20/9/2011

El Responsable del Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a “DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT.” (DGSP), en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 32.285,61) correspondientes a los meses de diciembre de 2009 y enero, febrero, abril, mayo y junio de 2010, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en los Anexos I a VI adjuntos al presente acto.

2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos antes citados, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por la “DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT (DGSP)”.

3.- Notifíquese a “CAMMESA” y a la “DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE CHUBUT (DGSP)” con copia de la presente. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales.

4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ing. CLAUDIO DAMIANO, Jefe del Area de Aplicaciones y Administración de Normas Regulatorias, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 14/10/2011 Nº 132023/11 v. 14/10/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1719/2011

Bs. As., 3/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1413.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Nancy Dolores ALARCON MELLA (D.N.I. Nº 18.814.771), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CENTENARIO, provincia del NEUQUEN, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-/SG/04 y 672-/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CENTENARIO, provincia del NEUQUEN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que en relación con el aspecto técnico de la propuesta, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se ha expedido favorablemente.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora ALARCON MELLA, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por la señora Nancy Dolores ALARCON MELLA (D.N.I. N ° 18.814.771), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría F, de la localidad de CENTENARIO, provincia del NEUQUEN, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3 ° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/10/2011 N ° 131189/11 v. 14/10/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1420/2011

Bs. As., 3/10/2011

VISTO el Expediente Nº 2367.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Alexis Eduardo DELGADO (D.N.I. Nº 30.346.213), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TRELEW, provincia del CHUBUT, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-/SG/04 y 672-/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de

TRELEW, provincia del CHUBUT, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que, en primer lugar, el peticionante no ha abonado la totalidad del valor por la compra del Pliego de Bases y Condiciones para la localidad y categoría en cuestión, incumpliendo con el artículo 4.5 del referido Pliego.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION DEL ESPECTRO Y NORMATIVA, se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones, toda vez que el peticionante ha omitido la presentación de la Descripción de la Programación, incumpliendo con el artículo 8.2 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que en relación con el aspecto técnico de la propuesta, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se ha expedido favorablemente.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor DELGADO, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presenta da por el señor Alexis Eduardo DELGADO (D.N.I. Nº 30.346.213), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría F, de la localidad de TRELEW, provincia del CHUBUT, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/10/2011 Nº 131191/11 v. 14/10/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1422/2011

Bs. As., 3/10/2011

VISTO el Expediente N° 2753.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Luis Mauricio GASTON, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL ALVEAR, provincia de MENDOZA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL ALVEAR, provincia de MENDOZA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que el peticionante acompañó las boletas de depósito a fin de acreditar la cancelación del monto correspondiente a la compra del pliego, exigidas por el artículo 4.5.

Que en relación con el aspecto técnico de la solicitud, el peticionante dio cumplimiento con el requerimiento impuesto por el artículo 7° del referido pliego.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION DEL ESPECTRO Y NORMATIVA, se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del referido pliego.

Que de la evaluación jurídico-personal efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION surge que el peticionante ha cumplido con los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que sin embargo, de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS surge que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos y no es posible determinar su situación fiscal y previsional.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 176-AFSCA/10 ha concluido que la presentación efectuada por el señor Luis Mauricio GASTON no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Luis Mauricio GASTON (D.N.I. N° 29.213.188), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de GENERAL ALVEAR, provincia de MENDOZA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/10/2011 Nº 131192/11 v. 14/10/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1458/2011

Bs. As., 3/10/2011

VISTO el Expediente N° 745-AFSCA/10,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con el pedido formulado por el señor Nahuel Alejandro BORDON en su carácter de representante de Araceli Alicia COLIANDRO titular de la licencia de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, adjudicada por la Resolución N° 1557-COMFER/08, en la ciudad de YACANTO DE CALAMUCHITA, provincia de CORDOBA, tendiente a que se autorice la transferencia de la licencia mencionada a favor de la señora Anita Sandra ASIS.

Que si bien el artículo 41 de la Ley N° 26.522, establece que las autorizaciones y licencias de servicios de comunicación audiovisual son intransferibles, tanto la Corte Suprema de Justicia de la Nación como la Procuración del Tesoro de la Nación concluyeron en reiteradas oportunidades, que para que exista derecho adquirido y, por tanto, se encuentre vedada la aplicación de la nueva ley, es necesario que su titular haya cumplido bajo la vigencia de la norma derogada o modificada todas las condiciones sustanciales y los requisitos formales previstos en esa ley para ser titular del derecho de que se trata, aun cuando falte la declaración formal de una sentencia o acto administrativo (Fallos: 298:472; 304:871 y 314:481 y Dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación 244:79 y 168:27).

Que el 20 de mayo de 2008, la señora Araceli Alicia COLIANDRO vendió y transfirió a la señora Anita Sandra ASIS la licencia mencionada precedentemente.

Que la cesionaria cumple con la totalidad de los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo previsto por el artículo 12 de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase la transferencia de titularidad de la licencia de la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, adjudicada por la Resolución N° 1557-COMFER/08, en la ciudad de YACANTO DE CALAMUCHITA, provincia de CORDOBA a favor de la señora Anita Sandra ASIS (D.N.I. N° 17.002.868).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/10/2011 Nº 131136/11 v. 14/10/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1376/2011

Bs. As., 30/9/2011

VISTO los Expedientes Números 24.00.0/07 y 24.01.0/07 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que los expedientes citados en el "Visto" se relacionan con el concurso público convocado para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría D, frecuencia 102.1 MHz, Canal 271, en la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia homónima, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, Reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION dictó la Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-/SG/04 y 672-/SG/06, por la que se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones (artículo 1º de la mentada resolución), instruyendo en su artículo 4º al entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION para que efectúe los llamados a concurso público para la adjudicación de las licencias comprendidas en el artículo 4º del Decreto N° 310/98 modificado por su similar N° 883/01, en las localizaciones, frecuencias y demás características previstas en el Plan Técnico Nacional del Servicio de Frecuencia Modulada.

Que por Resolución N° 16-COMFER/07, prorrogada por sus similares Nros. 124-COMFER/07 y 229-COMFER/07 se llamó a concurso público para la adjudicación de la licencia en cuestión, habiéndose procedido a la apertura del citado concurso el día 24 de mayo de 2007 a las 12:00 horas.

Que en la fecha fijada en el considerando precedente se procedió a la apertura del procedimiento de selección en cuestión, verificándose la presentación de una sola oferta, la correspondiente al señor Gustavo Enrique YOCCA, que se encuentra documentada en el Expediente Número 24.01.0/07.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento concursal de que se trata estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran en el referido proceso.

Que las áreas pertinentes de este organismo han evaluado los aspectos personal, patrimonial, cultural y técnico de la propuesta concurrente, practicando un detallado análisis de las mismas en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que por TRECNC N° 18425/2009, de fecha 22 de junio de 2009, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a aprobar el anteproyecto técnico presentado por el oferente.

Que la Comisión de Preadjudicación de este organismo, de conformidad con la competencia que le fuera asignada, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas dicho Pliego contiene.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta presentada por el señor Gustavo Enrique YOCCA, reúne de manera acabada y completa las condiciones que permiten que el proponente resulte adjudicatario de la licencia objeto del proceso de selección de marras, procediendo, en consecuencia, a su preadjudicación.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse los actos del concurso público para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría "D", Canal 271, Frecuencia 102.1 MHz para la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia homónima, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, establecido por Decretos Números 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Números 1260/96 y 310/98, respectivamente— y 883/01 y reglamentado por Resolución N° 124-SG/02 modificada por su similar N° 672-SG/06.

ARTICULO 2° — Adjudícase al señor Gustavo Enrique YOCCA (D.N.I. N° 17.340.777), la licencia para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia citado en el artículo 1º del presente.

ARTICULO 3° — Establécese que la licencia otorgada por el artículo 2º del presente abarcará un período de QUINCE (15) años a partir de la fecha de iniciación de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 10° del Pliego de Bases y Condiciones asciende a la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS ($ 29.192.-) debiendo constituirse el depósito en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 33.1.

ARTICULO 5° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V, conforme lo establecido por el artículo 33.4 del referido pliego.

ARTICULO 6° — Establécese que este organismo otorgará la autorización para el inicio de las emisiones regulares, previa habilitación técnica, conforme lo prescripto por la Resolución N° 1619-SC/99, modificada por Resolución N° 407-SC/00 ó la norma técnica que se encuentre vigente a la fecha de solicitar la habilitación respectiva.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/10/2011 Nº 131139/11 v. 14/10/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1456/2011

Bs. As., 3/10/2011

VISTO el Expediente Nº 601-AFSCA/10 y,

CONSIDERANDO:

Que en los presentes obrados tramita la solicitud de autorización de transferencia de titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM LOS PINOS de la localidad de SAN MIGUEL, provincia de BUENOS AIRES, inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 con el Nº 932, habiendo solicitado su reinscripción en los términos de la Resolución Nº 473 — COMFER/93 bajo el Nº 1278 por parte de la señora Irene Estela Alicia SMITH a favor del señor Rubén Héctor GHITTI.

Que con motivo del dictado de la Ley Nº 26.522, se estableció en su artículo 41 que las autorizaciones y licencias de servicios de comunicación audiovisual son intransferibles, por lo que a la luz del nuevo régimen dicha solicitud no resulta viable.

Que empero, tanto la Corte Suprema de Justicia de la Nación como la Procuración del Tesoro de la Nación concluyeron en reiteradas oportunidades, que para que exista derecho adquirido y, por tanto, se encuentre vedada la aplicación de la nueva ley, es necesario que su titular haya cumplido —bajo la vigencia de la norma derogada o modificada— todas las condiciones sustanciales y los requisitos formales previstos en esa ley para ser titular del derecho de que se trata, aun cuando falte la declaración formal de una sentencia o acto administrativo (Fallos: 298:472; 304:871 y 314:481 y Dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación 244:79, 168:27).

Que la titular de la emisora denominada FM LOS PINOS era una sociedad de hecho integrada por las señoras Irene Estela Alicia SMITH y Sara Valentina ROLDAN de SANCHEZ.

Que con fecha 27 de noviembre de 1995 mediante Escritura NUMERO TRESCIENTOS TREINTA Y DOS la señora Sara Valentina ROLDAN cedió a favor de la señora Irene Estela Alicia SMITH "... todos los derechos, acciones y obligaciones que tiene y le corresponden, tanto propios como gananciales en su carácter de cónyuge supérstite en la sucesión de su esposo don Juan o Juan Carlos Sánchez..." (sic).

Que con fecha 24 de julio de 2007, la señora SMITH cedió los derechos de la emisora citada, a favor del señor Rubén Héctor GHITTI.

Que el cesionario cumple con la totalidad de los requisitos exigidos la normativa vigente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 de la Ley Nº 26.522

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase la transferencia de titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM LOS PINOS de la localidad de SAN MIGUEL, provincia de BUENOS AIRES, inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 con el Nº 932, habiendo solicitado su reinscripción en los términos de la Resolución Nº 473 — COMFER/93 bajo el Nº 1278 por parte de la señora Irene Estela Alicia SMITH a favor del señor Rubén Héctor GHITTI (M.I. Nº 10.176.517).

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a los efectos de su publicación y cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/10/2011 Nº 131142/11 v. 14/10/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1454/2011

Bs. As., 3/10/2011

VISTO el Expediente N° 626-AFSCA/10,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con el pedido formulado por la señora Sandra Verónica VELA en su carácter de apoderada de VIDEO TAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA titular de la licencia de un circuito cerrado comunitario de televisión, adjudicado a través de la Resolución N° 890-COMFER/86, en la ciudad de TARTAGAL, provincia de SALTA, tendiente a que se autorice el ingreso de los señores Roberto ANDREANI, Héctor Ignacio SALVADOR y la señora Alicia del Carmen CORDOVA en calidad de cesionarios de las cuotas sociales correspondientes a los socios Sergio Ricardo PAREDI y Jorge Luis COSTAS ZOTTOS.

Que si bien el artículo 41 de la Ley N° 26.522, establece que excepcionalmente se autoriza la transferencia de acciones o cuotas partes de las licencias luego de cinco (5) años de transcurrido el plazo de la licencia y cuando tal operación fuera necesaria para la continuidad del servicio, respetando que se mantenga en los titulares de origen más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital suscripto y por suscribirse y que represente más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la voluntad social, tanto la Corte Suprema de Justicia de la Nación como la Procuración del Tesoro de la Nación concluyeron en reiteradas oportunidades, que para que exista derecho adquirido y, por tanto, se encuentre vedada la aplicación de la nueva ley, es necesario que su titular haya cumplido bajo la vigencia de la norma derogada o modificada todas las condiciones sustanciales y los requisitos formales previstos en esa ley para ser titular del derecho de que se trata, aun cuando falte la declaración formal de una sentencia o acto administrativo (Fallos: 298:472; 304:871 y 314:481 y Dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación 244:79 y 168:27).

Que el 25 de julio de 2008, el señor Sergio Ricardo PAREDI vendió y transfirió al señor Héctor Ignacio SALVADOR la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (159) cuotas de capital y al señor Roberto ANDREANI la cantidad de DIECINUEVE (19) cuotas de capital, en tanto el señor Jorge Luis COSTAS ZOTTOS vendió y transfirió al señor Roberto ANDREANI la cantidad de CIENTO CUARENTA (140) cuotas de capital y a la señora Alicia del Carmen CORDOVA la cantidad de CIENTO DIEZ (110) cuotas de capital.

Que los cesionarios cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo previsto por el artículo 12 de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso a VIDEO TAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA de los señores Roberto ANDREANI (D.N.I. N° 7.230.937), Héctor Ignacio SALVADOR (D.N.I. N° 7.527.348) y de la señora Alicia del Carmen CORDOVA (D.N.I. N° 11.072.099).

ARTICULO 2° — Considérase desvinculado de VIDEO TAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA al señor Jorge Luis COSTAS ZOTTOS por haber transferido la totalidad de sus cuotas.

ARTICULO 3° — Téngase presente que VIDEO TAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA queda integrada por los señores Sergio Ricardo PAREDI con el CATORCE CON CUARENTA POR CIENTO (14.40%); Roberto ANDREANI con el TREINTA Y UNO CON OCHENTA POR CIENTO (31.80%); Héctor Ignacio SALVADOR con el TREINTA Y UNO CON OCHENTA POR CIENTO (31.80%) y la señora Alicia del Carmen CORDOVA con el VEINTIDOS POR CIENTO (22.00%).

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/10/2011 Nº 131145/11 v. 14/10/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1455/2011

Bs. As., 3/10/2011

VISTO el Expediente N° 1172-AFSCA/10, y

CONSIDERANDO:

Las presentes actuaciones se inician con el pedido formulado por el Doctor Alberto Ricardo PADILLA, en carácter de apoderado de la firma UNIVERSAL VIDEO CABLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la licencia de una antena comunitaria de televisión en la localidad de EMBARCACION, provincia de SALTA, adjudicada por Resolución N° 970-COMFER/94, tendiente a que este Organismo apruebe la cesión de la totalidad de las cuotas parte de dicha firma por parte del socio Alfredo Miguel LLAYA a favor de Rodolfo Aníbal KARGACHIN.

Que la licenciataia pese a los reiterados requerimientos formulados al domicilio constituido, nunca remitió la documentación necesaria para la resolución favorable de la petición en cuestión.

Que como consecuencia de la situación precedentemente expuesta, se señala que se hallan reunidos los extremos fácticos para declarar en estos obrados la caducidad de los procedimientos y disponer el archivo de los mismos, en los términos del artículo 1º, inciso e), apartado 9) de la Ley N° 19.549, toda vez que han transcurrido holgadamente más de TREINTA (30) días desde la notificación de la Nota N° 669-AFSCA(DGALN/CLT)/11, practicada el 9 de mayo de 2011.

Que cabe señalar que no obstante que el artículo 1º, inciso a) de dicho texto normativo consagra el principio general de la impulsión de oficio, este último cede ante la paralización del trámite por causas imputables al interesado, vale decir cuando resulta necesaria alguna actividad del administrado, cual es —en el presente expediente— la remisión de la documentación solicitada, operando el inciso e), apartado 9) del mismo artículo, que consagra el instituto de la caducidad del procedimiento.

Que, asimismo, se señala que se ha cumplido con la intimación que exige la norma citada en último término, a cuyo respecto dice Hutchinson: "...No basta con la paralización del procedimiento para declarar la caducidad, sino que es necesario el requerimiento previo al interesado. Este requerimiento para que active el procedimiento es un verdadero acto de intimación de la Administración, basado en su facultad de dirección del procedimiento...", (Reg. de Procedimientos Administrativos Comentado, Ed. Astrea, pág. 48).

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo previsto por el artículo 1º, inciso e), apartado 9) de la Ley N° 19.549.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente en el que tramita el pedido efectuado por Doctor Alberto Ricardo PADILLA, en carácter de apoderado de la firma UNIVERSAL VIDEO CABLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la licencia de una antena comunitaria de televisión en la localidad de EMBARCACION, provincia de SALTA, adjudicada por Resolución N° 970-COMFER/94, tendiente a que este Organismo apruebe la cesión de la totalidad de las cuotas parte de dicha firma por parte del socio Alfredo Miguel LLAYA a favor de Rodolfo Aníbal KARGACHIN.

ARTICULO 2° — Déjase establecido que la firma UNIVERSAL VIDEO CABLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA se halla integrada por los señores Angel GONZALEZ y Alfredo Miguel LLAYA.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/10/2011 Nº 131153/11 v. 14/10/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1394/2011

Bs. As., 30/9/2011

VISTO el Expediente Nº 3401.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Analía Ivanna CASSINO (D.N.I. Nº 20.260.318), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de JOVITA, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de JOVITA, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación de Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que asimismo, la peticionante acompañó la documentación relativa al aspecto técnico de la solicitud exigida por el artículo 7º del referido pliego.

Que del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que la peticionante ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones referido.

Que, por otro lado, la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si la peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que asimismo la peticionante no acompañó las boletas de depósito que acreditan el pago del valor total del Pliego de Bases y Condiciones, requisito impuesto por el artículo 4.5 del referido pliego.

Que a pesar de habérsele requerido a la peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, ésta no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora CASSINO, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta, por ello, inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por la señora Analía Ivanna CASSINO (D.N.I. Nº 20.260.318), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, de la localidad de JOVITA, provincia de CORDOBA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/10/2011 Nº 131159/11 v. 14/10/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1446/2011

Bs. As., 3/10/2011

VISTO el Expediente Nº 805-COMFER/06 y;

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la autorización del ingreso a RADIODIFUSORA DEL OESTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —titular de la licencia de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia adjudicada por Resolución N° 1251-COMFER/03 en la ciudad de RAFAELA, provincia de SANTA FE— de los señores Gustavo FUNES, Dolores FUNES y Marta Alicia WILLINER de FUNES como consecuencia de la cesión de la totalidad de sus cuotas efectuadas por los socios Oldamar Pilar SASONI, Carlos Alberto SASONI, Norberto Osvaldo ROSSO y Miguel Angel CRISPIN.

Que la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos no pudo efectuar la pertinente evaluación patrimonial de los cesionarios por considerar insuficiente la documentación adjuntada.

Que, pese a los cuatro requerimientos efectuados, la licenciataria no remitió la totalidad de la documentación necesaria para posibilitar la integral evaluación de los cesionarios, particularmente la patrimonial, todo vez que se limitó a adjuntar los correspondientes certificados de antecedentes penales.

Que la última notificación efectuada mediante Nota Nº 0166-AFSCA (DGALN/CLT)/11, recepcionada el 2/2/11, fue efectuada con el apercibimiento de disponer el rechazo de la petición que nos ocupa.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase el pedido formulado por RADIODIFUSORA DEL OESTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —titular de la licencia de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de RAFAELA, provincia de SANTA FE— con el fin de obtener la autorización del ingreso a esa firma de los señores Gustavo FUNES, Dolores FUNES y Marta Alicia WILLINER de FUNES.

ARTICULO 2° — Establécese que como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, RADIODIFUSORA DEL OESTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA se halla integrada por los señores Oldamar Pilar SASONI, Carlos Alberto SASONI, Norberto Osvaldo ROSSO y Miguel Angel CRISPIN.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/10/2011 Nº 131160/11 v. 14/10/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1404/2011

Bs. As., 30/9/2011

VISTO el Expediente Nº 2138.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Martín Miguel PORRETTI (D.N.I. Nº 29.577.114), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PINAMAR, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PINAMAR, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que en relación con el aspecto técnico de la propuesta, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido favorablemente.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor PORRETTI, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Martín Miguel PORRETTI (D.N.I. Nº 29.577.114), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de PINAMAR, provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/10/2011 Nº 131162/11 v. 14/10/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1405/2011

Bs. As., 30/9/2011

VISTO el Expediente Nº 3537.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Luis Alberto SANCHEZ (L.E. Nº 8.497.533), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de COLONIA CAROYA, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de COLONIA CAROYA, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que en primer lugar, el peticionante no ha abonado la totalidad del valor por la compra del pliego de Bases y Condiciones incumpliendo con el artículo 4.5 del referido Pliego.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que asimismo, el peticionante acompañó la documentación relativa al aspecto técnico de la solicitud exigida por el artículo 7º del referido pliego.

Que sin perjuicio de ello, de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor SANCHEZ, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Luis Alberto SANCHEZ (L.E. Nº 8.497.533), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de COLONIA CAROYA, provincia de CORDOBA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/10/2011 Nº 131164/11 v. 14/10/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1440/2011

Bs. As., 3/10/2011

VISTO el Expediente N° 154-AFSCA/10 y,

CONSIDERANDO:

Que en los presentes obrados tramita la solicitud de autorización de transferencia de titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM ESPACIAL, que opera en la frecuencia 96.5 MHz, desde la ciudad de PARANA, provincia de ENTRE RIOS, inscripto en el Registro Decreto N° 1357/89 con el N° 1759, habiendo solicitado su reinscripción en los términos de la Resolución N° 341-COMFER/93 bajo el N° 287 por parte del señor Carlos Jorge Antonio VIGEZZI a favor del señor Rubén Oscar MEDINA.

Que con fecha 5 de agosto del 2009 el señor Carlos Jorge Antonio VIGEZZI cedió todos los derechos, obligaciones y acciones patrimoniales que le corresponden respecto de la emisora detallada en el primer considerando de la presente a favor del señor Rubén Oscar MEDINA.

Que el cesionario cumple con la totalidad de los requisitos exigidos por la normativa vigente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 de la Ley N° 26.522

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase la transferencia de titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM ESPACIAL, que opera en la frecuencia 96.5 MHz, desde la ciudad de PARANA, provincia de ENTRE RIOS, inscripto en el Registro Decreto N° 1357/89 con el N° 1759, habiendo solicitado su reinscripción en los términos de la Resolución N° 341-COMFER/93 bajo el N° 287 por parte del señor Carlos Jorge Antonio VIGEZZI a favor del señor Rubén Oscar MEDINA (M.I. N° 8.452.349)

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a los efectos de su publicación y cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/10/2011 Nº 131165/11 v. 14/10/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1396/2011

Bs. As., 30/9/2011

VISTO el Expediente Nº 3467.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Ruben Alberto ARIAS, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de REALICO, provincia de LA PAMPA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del De-

creto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de REALICO, provincia de LA PAMPA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que el peticionante acompañó las boletas de depósito a fin de acreditar la cancelación del monto correspondiente a la compra del pliego, exigidas por el artículo 4.5.

Que respecto del aspecto técnico de la propuesta, se destaca que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió favorablemente, asignando los parámetros técnicos al servicio solicitado.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION DEL ESPECTRO Y NORMATIVA, se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del referido pliego.

Que de la evaluación jurídico-personal efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION surge que el peticionante ha cumplido con los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que sin embargo, de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS surge que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si la peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos y no es posible determinar su situación fiscal y previsional.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10 ha concluido que la presentación efectuada por el señor Ruben Alberto ARIAS no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Ruben Alberto ARIAS (D.N.I. Nº 20.107.124), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de REALICO, provincia de LA PAMPA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/10/2011 Nº 131166/11 v. 14/10/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1441/2011

Bs. As., 3/10/2011

VISTO el Expediente N° 119-AFSCA/11 y,

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas actuaciones se relacionan con la solicitud de autorización de la cesión de acciones de la firma TVC PUNTANA SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia del sistema mixto de televisión que opera en la ciudad de SAN LUIS, provincia homónima, adjudicada por Resolución N° 1346-COMFER/95, efectuada por los señores Victorio Américo GUALTIERI y Adriana Teresa VINCENTI a favor del señor José Luis GUALTIERI.

Que si bien la Ley N° 26.522 en su artículo 41 establece que no se podrá transferir más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social de la licenciataria, la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la Procuración del Tesoro de la Nación concluyeron en reiteradas oportunidades, que para que exista derecho adquirido y, por tanto, se encuentre vedada la aplicación de la nueva ley, es necesario que su titular haya cumplido —bajo la vigencia de la norma derogada o modificada— todas las condiciones sustanciales y los requisitos formales previstos en esa ley para ser titular del derecho de que se trata, aun cuando falte la declaración formal de una sentencia o acto administrativo (Fallos: 298:472; 304:871 y 314:481 y Dictámenes 244:79 y 168:27).

Que el 26 de abril de 2010 los señores Victorio Américo GUALTIERI y Adriana Teresa VINCENTI donaron a su hijo José Luis GUALTIERI las acciones que representan el NOVENTA Y CINCO por ciento (95%) del capital social de la licenciataria, reservando para sí el CUATRO por ciento (4%) y el UNO por ciento (1%) respectivamente de las acciones de TVC PUNTANA SOCIEDAD ANONIMA.

Que ha quedado debidamente acreditada la voluntad de las partes intervinientes en la operación que nos ocupa.

Que los cesionarios cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso del señor José Luis GUALTIERI (D.N.I. N° 24.114.559) a la firma TVC PUNTANA SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia del sistema mixto de televisión de la ciudad de SAN LUIS, provincia homónima, adjudicada por Resolución N° 1346-COMFER/95.

ARTICULO 2° — Déjase establecido que la sociedad licenciataria, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1° de la presente resolución quedará integrada por los señores Adriana Teresa VINCENTI, Victorio Américo GUALTIERI y José Luis GUALTIERI.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/10/2011 Nº 131167/11 v. 14/10/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1410/2011

Bs. As., 30/9/2011

VISTO el Expediente Nº 3409.00.0/06 del registro del COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Luis Roberto BAIGORRIA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de UCACHA, provincia de CORDOBA, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de UCACHA, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que el peticionante acompañó las boletas de depósito a fin de acreditar la cancelación del monto correspondiente a la compra del pliego, exigidas por el artículo 4.5.

Que en relación con el aspecto técnico de la solicitud, el peticionante dio cumplimiento con el requerimiento impuesto por el artículo 7º del referido pliego.

Que de la evaluación jurídico-personal efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION surge que el peticionante ha dado cumplimiento con los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que sin embargo, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION DEL ESPECTRO Y NORMATIVA, se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del referido pliego.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACIÓN FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS surge que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si la peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos y no es posible determinar su situación fiscal y previsional.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10 ha concluido que la presentación efectuada por el señor Luis Roberto BAIGORRIA no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que consecuentemente, la DIRECCIÓN GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Luis Roberto BAIGORRIA (D.N.I. Nº 6.603.631), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría F, de la localidad de UCACHA, provincia de CORDOBA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º —Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/10/2011 Nº 131172/11 v. 14/10/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1413/2011

Bs. As., 30/9/2011

VISTO el Expediente Nº 2390.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Stella Maris SONZINI (D.N.I. Nº 12.886.029), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ARRECIFES, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ARRECIFES, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que, en primer lugar, la peticionante no ha abonado la totalidad del valor por la compra del Pliego de Bases y Condiciones para la localidad y categoría en cuestión, incumpliendo con el articulo 4.5 del referido Pliego.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA, se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones, toda vez que la peticionante ha omitido la presentación de la descripción de la programación, incumpliendo con el artículo 8.2 del referido Pliego.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia, toda vez que la peticionante no acompañó el Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL, incumpliendo con el articulo 5.1.2 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si la peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que en relación con el aspecto técnico de la propuesta la peticionante ha completado la Planilla N° 7 “REQUERIMIENTOS TECNICOS PARA LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE LICENCIA CORRESPONDIENTE A EMISORAS CON CATEGORIAS E, F Y G”.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora SONZINI, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por la señora Stella Maris SONZINI (D.N.I. Nº 12.886.029), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de ARRECIFES, provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º— Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/10/2011 Nº 131176/11 v. 14/10/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1443/2011

Bs. As., 3/10/2011

VISTO el Expediente N° 26-AFSCA/11 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con la solicitud de autorización de transferencia de titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada FM SONIDO XXI de la localidad de ITUZAINGO, provincia de BUENOS AIRES inscripta en el Registro Decreto Nº 1357/89 con el Nº 050 y reinscripta en los términos de la Resolución Nº 341 COMFER/93 con el Nº 1641 cuyo titular es el señor Carlos Aníbal SCHIARITI a favor del señor Juan Carlos PERALI.

Que la documentación presentada para tramitar la transferencia peticionada es insuficiente.

Que en tal sentido, se intimó al peticionante por Notas Nº 857 AFSCA(DGALN/CLT)10 y su similar Nº 1163 COMFER(DGALN/CLT)10 para que remitiera la documentación faltante, las que no fueron respondidas.

Que habiendo vencido el plazo otorgado a la interesada y ante la falta de respuesta, corresponde rechazar el trámite incoado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Nº 26.522.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase el pedido de solicitud de transferencia de titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada FM SONIDO XXI de la localidad de ITUZAINGO, provincia de BUENOS AIRES inscripta en el Registro Decreto Nº 1357/89 con el Nº 050 y reinscripta en los términos de la Resolución Nº 341 COMFER/93 con el Nº 1641 cuyo titular es el señor Carlos Aníbal SCHIARITI a favor del señor Juan Carlos PERALI (M.I. Nº 8.019.317), atento los argumentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/10/2011 Nº 131178/11 v. 14/10/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1408/2011

Bs. As., 30/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1336.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Pedro Manuel KAUFMAN (D.N.I. Nº 10.731.888), para la adjudicación directa de una licencia

para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que del análisis de los presentes actuados se advierte que no se ha acompañado la documentación relativa al aspecto personal, patrimonial y cultural exigida por el Pliego de Bases y Condiciones, indispensable para efectuar el análisis y evaluaciones por las áreas competentes de este organismo.

Que dicha circunstancia conlleva a no tener por cumplidos los requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor KAUFMAN, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Pedro Manuel KAUFMAN (D.N.I. Nº 10.731.888), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/10/2011 Nº 131180/11 v. 14/10/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1444/2011

Bs. As., 3/10/2011

VISTO el Expediente N° 2479-COMFER/09 y;

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el pedido de autorización de la transferencia de titularidad a favor de la firma “G Y B SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA” de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de RESISTENCIA, provincia del CHACO, adjudicada por Resolución N° 678-COMFER/99 y confirmada por su similar N° 810-COMFER/00 a la señora Nieves Elsa GARCIA.

Que si bien el artículo 41 la Ley N° 26.522 establece que las autorizaciones y licencias de servicios de comunicación audiovisual son intransferibles, tanto la Corte Suprema de Justicia de la Nación como la Procuración del Tesoro de la Nación concluyeron en reiteradas oportunidades, que para que exista derecho adquirido y, por tanto, se encuentre vedada la aplicación de la nueva ley, es necesario que su titular haya cumplido —bajo la vigencia de la norma derogada o modificada— todas las condiciones sustanciales y los requisitos formales previstos en esa ley para ser titular del derecho de que se trata, aun cuando falte la declaración formal de una sentencia o acto administrativo (Fallos: 298:472; 304:871 y 314:481 y Dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación 244:79 y 168:27).

Que la firma propuesta se halla integrada por las señoras Nieves Elsa GARCIA y María Eugenia BORDON.

Que en la reunión de socios de la cesionaria G Y B SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —celebrada el 12 de marzo de 2009—, la señora Nieves Elsa GARCIA manifiesta que aporta a dicha sociedad los bienes de uso utilizados por el servicio arriba indicado como así también la licencia que nos ocupa.

Que tanto la sociedad cesionaria cuanto sus integrantes reúnen la totalidad de los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase la transferencia de la titularidad de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de RESISTENCIA, provincia del CHACO, adjudicada por Resolución N° 678-COMFER/99 y confirmada por su similar N° 810-COMFER/00 a la señora Nieves Elsa GARCIA a favor de la firma “G Y B SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”, integrada por las señoras Nieves Elsa GARCIA (DNI N° 6.728.602) y María Eugenia BORDON (DNI N° 25.835.435).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/10/2011 Nº 131181/11 v. 14/10/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1409/2011

Bs. As., 30/9/2011

VISTO el Expediente Nº 3046.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Lucas Hernán Ramón TOSELLI (D.N.I. Nº 23.726.843), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ANGELICA, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ANGELICA, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia, toda vez que el peticionante ha omitido presentar el Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA, incumpliendo con el artículo 5.1.2 del referido Pliego.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que con relación al aspecto técnico de la propuesta, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se ha expedido favorablemente.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor TOSELLI, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Lucas Hernán Ramón TOSELLI (D.N.I. Nº 23.726.843), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de ANGELICA, provincia de SANTA FE, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º —Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/10/2011 Nº 131183/11 v. 14/10/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1453/2011

Bs. As., 3/10/2011

VISTO el Expediente N° 828-COMFER/2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por la Escuela de Alternancia para la Educación y el Trabajo N° 3, ubicada en localidad de EL FUERTE de la provincia de JUJUY, tendiente a obtener autorización para instalar, operar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que el mencionado establecimiento fundamenta su solicitud "la necesidad de contar con un medio de comunicación comunitaria para la difusión de información indispensable para el crecimiento de esta comunidad".

Que la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual tiene como objeto primordial de la actividad de los servicios de comunicación audiovisual, la promoción de la diversidad y la universalidad en el acceso y la participación, implicando ello igualdad de oportunidades de todos los habitantes de la Nación para acceder a los beneficios de su prestación.

Que en particular, el inciso f) del artículo 3° dispone que el contenido de las emisiones tendrá como objetivo "...la promoción de la expresión de la cultura popular y el desarrollo cultural, educativo y social de la población", en tanto que el inciso i) establece además "...la participación de los medios de comunicación como formadores de sujetos, de actores sociales y de diferentes modos de comprensión de la vida y del mundo, con pluralidad de puntos de vista y debate pleno de ideas".

Que, en su artículo 149, establece, que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar, en forma directa por razones fundadas, autorizaciones a los establecimientos educativos que sean de gestión estatal para operar servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que, asimismo, se solicitó intervención al MINISTERIO DE EDUCACION DE LA PROVINCIA DE JUJUY, para que preste conformidad con la instalación y funcionamiento de una emisora en el establecimiento estatal.

Que mediante nota que se tramitó bajo actuación 7839/2011, se ha informado que esa cartera Ministerial avala el pedido de instalación de una radio FM escolar con fines educativos en las instalaciones de la Escuela de Alternancia N° 3 de El Fuerte.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES interviniendo en el marco de su incumbencia específica, aprobó la documentación técnica correspondiente y asignó al servicio en cuestión, el canal 214, frecuencia 90.7 MHz, con categoría "G", señal distintiva LRK307.

Que consecuentemente se encuentran reunidos los recaudos y razones fundadas que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerda la autorización peticionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase al Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy para que en el ámbito de la Escuela de Alternancia para la Educación y el Trabajo N° 3 se instale y ponga en funcionamiento un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia ubicada en la localidad de El Fuerte, provincia de Jujuy.

ARTICULO 2° — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior el canal 214, en la frecuencia 90.7 MHz, con un equipamiento correspondiente a categoría "G", señal distintiva LRK307.

ARTICULO 3° — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y a la AUTORIDAD EDUCATIVA JURISDICCIONAL.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, ARCHIVESE. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/10/2011 Nº 131185/11 v. 14/10/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1416/2011

Bs. As., 30/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1285.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Raúl Darío COMBIS (D.N.I. Nº 10.072.299), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de FEDERACION, provincia de ENTRE RIOS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de FEDERACION, provincia de ENTRE RIOS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que, en primer lugar, el peticionante no canceló el valor total por la compra del Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento, incumpliendo lo establecido por el artículo 4.5 del referido plexo normativo.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que con relación al aspecto técnico de la propuesta, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se ha expedido favorablemente.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor COMBIS, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Raúl Darío COMBIS (D.N.I. Nº 10.072.299), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de FEDERACION, provincia de ENTRE RIOS, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/10/2011 Nº 131186/11 v. 14/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Se cita al propietario de la mercadería que abajo se detalla secuestrada el 8 de julio de 2010 en el domicilio de Av. Corrientes 6215/31 local 111 Capital Federal, para que en el plazo de diez días

comparezca ante esta División Secretaría de Actuación N° 2, sita en Hipólito Yrigoyen 460 1° piso Capital Federal, en la Actuación N° 13693-3482-010, a efectos de: a) constituir domicilio en el radio de esta oficina aduanera, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de ésta, donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren (arts. 1001 y 1004 del C.A.) y b) evacuar defensas y ofrecer toda la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 al 1105 del C.A.). Se hace saber que: a) en caso de concurrir un tercero en su representación deberá acreditar personería en su primera presentación (arts. 1030 y ss. del C.A.); b) si plantean cuestiones jurídicas deberán hacerlo con patrocinio letrado (art. 1034 del C.A.), y c) si dentro del plazo de diez días efectúan el pago voluntario de la multa mínima y el abandono de la mercadería en infracción se declarará extinguida la acción y no se registrará antecedente, no siendo necesario el patrocinio letrado a tal fin.

ACTA-LOTE	DETALLE DE LA MERCADERIA	INFRACCION	MULTA MINIMA
10001ALOT000810P	50 prendas de vestir con inscripción “GAP”	986 C.A.	$ 452,00

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe, Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 14/10/2011 Nº 131858/11 v. 18/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Se notifica a las personas que abajo se mencionan de lo dispuesto en las resoluciones definitivas dictadas a su respecto y se les hace saber que contra dichos decisorios podrá interponerse recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o demanda contenciosa ante la Cámara Contencioso Administrativa Federal dentro del plazo de 15 (quince) días de notificado, en caso de reunir los supuestos previstos por los artículos 1132 y cctes. del C.A.

ACTUACION	CONDENADO	INFRACCION	MULTA
12144-579-2008	SINES MAFI S.R.L. (CUIT 30-70958757-5)	991 C.A.	$ 42.492,04
12144-580-2008	SINES MAFI S.R.L. (CUIT 30-70958757-5)	991 C.A.	$ 48.261,40
12144-581-2008	SINES MAFI S.R.L. (CUIT 30-70958757-5)	991 C.A.	$ 20.815,10
12144-580-2006	DIFARO S.A. (CUIT 30-70829661-5)	991 C.A.	$ 478.417,70

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación N° 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 14/10/2011 Nº 131868/11 v. 14/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE LA RIOJA

(Art. 417 Ley N° 22.415).

En los expedientes que a continuación se detallan y que tramitan por ante esta División Aduana de La Rioja, conforme lo estipulado en la normativa de rito, arts. 417 del Código Aduanero, se notifica y se hace saber a quienes se consideren con derecho sobre la mercadería todas de origen extranjero, que deberán presentarse en esta jurisdicción aduanera a fin de que, previa acreditación de su derecho a disponer de la mercadería, soliciten alguna de las destinaciones autorizadas y/o ejerzan los derechos que consideren pertinentes, bajo apercibimiento de proceder a su despacho de oficio, dentro de los (10) días corridos, contados desde la publicación del presente, vencido dicho plazo, se procederá a su comercialización o donación, y/o destrucción, según el caso en los términos de los arts 2°, 4° y 5° de la Ley 25.603. Fdo.: RAUL A. ASTORGA, Administrador de la División Aduana de La Rioja, sito en Avda. J. Manuel de Rosas N° 1776, Parque Industrial, ciudad de La Rioja.

ACTUACION	CAUSANTE	MERCADERIA
1)-12694-186-2008	Leiva Raúl Alfredo	(02) Parlantes
2)-12694-301-2008	Herrera Alexander	(33) p/zapatilla, guantes, medias calzas
3)-12698-002-2009	Ventura, Humberto (DNI 18.154.982)	Sábanas, toallas y (1) Jgo. ollas
4)-12694-031-2009	Guzmán Paola/Ximenez Pablo SINDOI	(45) toallones, (12) bermudas
5)-12694-076-2009	Morales Jesús	(238) toallas y (49) p/zapatillas
6)-12694-364-2009	Sánchez, Carmen – Durán Alfredo	(12) P/zapatillas
7)-12694-281-2007	Iancovich, Juan Carlos	(10) DVCD
8)-12694-036-2006	Santana de Oliveira Carlos L	lámparas, adornos, llamador, lapiceras etc.
9)-12700-043-2006	Bejarano Paniagua Jhenny	juguetes plásticos, jgos. agujas de coser
10)-12694-320-2006	Mamaní, Zuna	(13) h de coca
11)-12694-200-2010	Estela Mansilla y M. Bentancour SINDOI	5 kg h de coca
12)-12694-201-2010	Martínez Virginia-Loayza María SINDOI	3 kg h de coca
13)-12694-203-2010	Ustares, Fernando Fabián DNI 25357543	4 1/2 kg H de coca
14)-12694-278-2010	Cejas, Claudia/Tonel Mirta SNDOI	6 kg h de coca
15)-12694-279-2010	López Sandro/Llanos, Lucía SINDOI	4 kg h de coca
16)-12694-280-2010	Condori, Silvina B/Velásquez M. SINDOI	3 kg h de coca
17)-12694-281-2010	Huaygua Carmen y Jorge López SINDOI	6 kg h de coca 2 p/zapatillas
18)-12694-282-2010	Ruiz, Teresa/Medina Gabriela SINDOI	4 kg h de coca
19)-12694-283-2010	Romero Camila/Romero Efraín SINDOI	3 kg h de coca
20)-12694-284-2010	Mamani, Agustín/Mamani Santo	5 1/2 h de coca
21)-12694-285-2010	Munafo Roberto/Peralta Fernando	4 kg h de coca
22)-42694-298-2010	“NN”	5 kg h de coca
23)-12694-344-2010	Amalier David SINDOI	10 kg h coca, zapatillas y P/Vestir
24)-12694-446-2010	Rodríguez, Joaquín/Romero Carmen SINDOI	10 kg h de coca
25)-12694-448-2010	López Sandro A/Zuñiga Mónica SINDOI	7 kg h coca, 1 acolchado, mantas, toallón
26)-12694-103-2011	Choque, Rolando	29 vaqueros, conj. p/niños, prendas p/vestir
27)-12694-174-2011	“Tiendas Modas Roberts”	(101) Anteojos piso

e. 14/10/2011 Nº 131893/11 v. 14/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Ley 22.415 Art. 1013 Inc. H.

Por ignorarse domicilio, se cita a la firma importadora que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la infracción que se le imputa, cuyo expediente tramita en la Secretaría de Actuación Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso Cap. Fed., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, siendo de aplicación lo establecido por el art. 794 del Código Aduanero, para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido. Fdo.: Abog. (...)Secretaría de Actuación Nº 4.

Expte.	Imputado	CUIT	Infracción Cód. Aduanero	Multa	Firmado	Tributos
12039-1439-2006	MANUFACTURAS ARGENTINAS S.A.	30-68500630-4	970	$ 229.403,69.-	Paula L. Diaspro	$ 348.644,33.

Abogada, PAULA LORENA DIASPRO, Firma Responsable (Int.), División Secretaría de Actuación N° 4.

e. 14/10/2011 Nº 132637/11 v. 14/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Se cita al propietario de la mercadería que abajo se detalla secuestrada el 8 de julio de 2010 en el domicilio de Av. Corrientes 6215/31 local 118 Capital Federal, para que en el plazo de diez días comparezca ante esta División Secretaría de Actuación Nº 2, sita en Hipólito Yrigoyen 460 1º piso Capital Federal, en la Actuación Nº 13693-349-2010, a efectos de: a) constituir domicilio en el radio de esta oficina aduanera, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de ésta, donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren (arts. 1001 y 1004 del C.A.) y b) evacuar defensas y ofrecer toda la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 al 1105 del C.A.). Se hace saber que: a) en caso de concurrir un tercero en su representación deberá acreditar personería en su primera presentación (arts. 1030 y ss. del C.A.); b) si plantean cuestiones jurídicas deberán hacerlo con patrocinio letrado (art. 1034 del C.A.), y c) si dentro del plazo de diez días efectúan el pago voluntario de la multa mínima y el abandono de la mercadería en infracción se declarará extinguida la acción y no se registrará antecedente, no siendo necesario el patrocinio letrado a tal fin.

ACTA-LOTE	DETALLE DE LA MERCADERIA	INFRACCION	MULTA MINIMA
10001ALOT000829C	Cosméticos, accesorios de peinado, artículos de manicura, hilos de coser, pelotas anti-stress, muñequeras, bisutería, juguetes, biromes.	986 y 987 C. A.	$ 592,51

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 14/10/2011 Nº 131920/11 v. 18/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION CONTROL EXPOST DE EXPORTACION

DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S 182.641,97

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR (RG AFIP 620/99)

PE	Exportador	Despachante	Destino	Items	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Determinado u$s	% Aj.	% DE	Diferencia de dchos. Det. en u$s	Método de Valoración
06073E01023199T	B & W SRL	FERNANDEZ EDUARDO MARIANO	Chile	02-04	9021.29.00.100E	Aparatos de Prótesis dental	20.346,00	29.349,03	44,25%	5%	450,15	art. 735 a 744
05073EC01032040D	INSTITUTO MASSONE S.A.	BENITEZ ARNALDO JOSE	Canadá	01	2937.19.40.000D	Gonadotrofina	158.943,87	240.103,75	51,06%	5%	4.058,00	art. 735 a 744
05073EC01015222G	INSTITUTO MASSONE S.A.	BENITEZ ARNALDO JOSE	Rep. Fed. de Alemania	01	2937.19.40.000D	Gonadotrofina	3.157.852,41	3.160.621,96	0,09%	5%	138,48	art. 735 a 744
06073EC01046081Y	INSTITUTO MASSONE S.A.	BENITEZ ARNALDO JOSE	Rep. Fed. de Alemania	01	2937.19.90.000C	Urofolitropina	2.437.122,72	2.574.810,24	5,65%	5%	6.884.37	art. 735 a 744

PE	Exportador	Despachante	Destino	Items	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Determinado u$s	% Aj.	% DE	Diferencia de dchos. Det. en u$s	Método de Valoración
06073EC01017323L	INSTITUTO MASSONE S.A.	BENITEZ ARNALDO JOSE	Estados Unidos	01	2937.19.40.000D	Gonadotrofina	1.780.696,12	2.195.776,73	23,31%	5%	20.754,03	art. 735 a 744
06073EC01001568P	INSTITUTO MASSONE S.A.	BENITEZ ARNALDO JOSE	Estados Unidos	01	2937.19.40.000D	Gonadotrofina	1.779.024,20	2.030.245,55	14,12%	5%	12.561,07	art. 735 a 744
06073EC01027762T	INSTITUTO MASSONE S.A.	BENITEZ ARNALDO JOSE	Canadá	01	2937.19.40.000D	Gonadotrofina	1.069.901,54	1.285.542,43	20,16%	5%	10.782,04	art. 735 a 744
06073EC01041794U	INSTITUTO MASSONE S.A.	BENITEZ ARNALDO JOSE	Estados Unidos	01	2937.19.40.000D	Gonadotrofina	890.497,00	1.408.834,05	58,21%	5%	25.916,85	art. 735 a 744
06073EC01051649U	INSTITUTO MASSONE S.A.	BENITEZ ARNALDO JOSE	Rep. Fed. de Alemania	01	2937.19.40.000D	Gonadotrofina	1.779.891,95	2.559.160,81	43,78%	5%	38.963,44	art. 735 a 744
06073EC01001641H	INSTITUTO MASSONE S.A.	BENITEZ ARNALDO JOSE	Estados Unidos	01	2937.19.90.000C	Urofolitropina	1.461.364,75	1.636.098,03	11,96%	5%	8.736,66	art. 735 a 744
06073EC01037511M	INSTITUTO MASSONE S.A.	BENITEZ ARNALDO JOSE	Estados Unidos	01	2937.19.90.000C	Urofolitropina	1.244.613,04	1.276.039,84	2,53%	5%	1.571,34	art. 735 a 744
06073EC01019424P	INSTITUTO MASSONE S.A.	BENITEZ ARNALDO JOSE	Rep. Fed. de Alemania	01	2937.19.40.000D	Gonadotrofina	2.747.252,47	3.149.223,68	14,63%	5%	20.098,56	art. 735 a 744
06073EC01024753Z	INSTITUTO MASSONE S.A.	BENITEZ ARNALDO JOSE	Rep. Fed. de Alemania	01	2937.19.40.000D	Gonadotrofina	4.145.597,54	4.704.013,46	13,47%	5%	27.920,79	art. 735 a 744
06001EC01046764N	CONNAN FRUIT S.A.	CARBONELL MONICA	Portugal	01	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	32.928,00	45.193,68	37,25%	10%	1.226,57	art. 748 inc. “a”
06001EC01056745N	TREVISUR S.A.	CARBONELL MONICA	Rusia	01	0808,20,10,920U	Peras Frescas	12.384,00	12.700,80	2,56%	10%	31,68	art. 748 inc. “a”
06001EC01043949P	TREVISUR S.A.	CARBONELL MONICA	Rusia	01	0808,20,10,920U	Peras Frescas	12.384,00	12.700,80	2,56%	10%	31,68	art. 748 inc. “a”
06001ECO3046425J	OLIVARES DE CUYO S.A.	CARBONELL MONICA	Rusia	01	0806,10,00,920h	Uvas Frescas	14.265,60	17.385,60	21,87%	10%	312,00	art. 748 inc. “a”
06001ECO3033629L	QUILLEN BERRIES S.A.	GIANNETTI MARIA	Estados Unidos	01	0811,10,00,290W	Frutillas	17.981,56	22.070,36	22,74%	5%	204,44	art. 748 inc. “a”
06001ECO3010262W	QUILLEN BERRIES S.A.	GIANNETTI MARIA	Estados Unidos	01	0811,10,00,290W	Frutillas	13.111,28	16.046,88	22,39%	5%	146,78	art. 748 inc. “a”
06001ECO3013424C	QUILLEN BERRIES S.A.	GIANNETTI MARIA	Estados Unidos	01	0811,10,00,290W	Frutillas	13.829,05	28.028,58	102,70%	5%	709,98	art. 748 inc. “a”
06073EC01022906Y	BMG ARIOLA ARGENTINA S.A.	Palmas Carlos Adrian	PALMAS CARLOS ADRIAN	01	8524.32.00.10OP	Discos	11.319,56	34.180,75	201,96%	5%	1.143,06	art. 735 a 744
El Tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable												

Ing. OMAR ALVAREZ FERNANDEZ, Jefe (Int.), División Control Expost de Exportación, Departamento Fiscalización Aduanera Metropolitana.

e. 14/10/2011 Nº 131620/11 v. 14/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

5/10/2011

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce y encontrarse la misma en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415, vinculadas a las Denuncias que tramitan por ante la Jurisdicción de la División Aduana de Orán, en los términos de las Leyes 25.603 y 25.986 se procede a anunciar, en las denuncias que a continuación se detallan, la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle España Nº 144 de la ciudad de Orán (Salta). Firmado: C.P.N. DANIEL A. SEGOVIA, Administrador (Int.), Aduana de Orán. — C.P.N. ALBERTO CORONEL, Leg. 26179-3, AFIP, DGA Orán.

DN76-11-4684/10, 4673/10, 3071/8, 2991/5, 3534/6, 2882/7, 2262/6, 3404/8, 3414/6, 3375/0, 3385/9, 3371/2, 2209/4, 313/k, 3163/4, 2826/0, 2978/1, 2954/7, 2950/4, 2943/0, 2938/3, 2928/5, 4658/10, 4661/10, 4660/10, 2985/09, 4678/10, 3367/9, 3366/0, 3326/2, 3324/6, 3325/4, 3370/4, 1877/1, 3315/6, 3314/8, 3167/2, 3298/3, 3308/2, 3311/3, 3312/1, 3422/8, 3309/6, 3310/5, 1608/6, 1571/2, 3408/6, 3148/4, 3347/2, 2898/k, 3543/6, 3542/2, 3529/9, 3546/0, 3544/4, 3540/6, 3552/6, 2828/7, 3530/8, 3541/4, 3539/7, 2579/09, 1092/08, 1628/08, 1593/07, 2747/09, 3921/10, 3919/10, 1193/08, 1203/08, 1199/08, 4461/6, 4462/4, 4465/9, 3203/3, 3154/4, 3151/K, 3249/0, 3215/8, 3213/1, 3194/2, 3199/3, 3149/2, 3147/6, 3247/4, 3248/2, 2837/7, 3291/6, 3290/2, 3246/6, 3083/2, 3085/4, 3086/2, 3087/0, 3088/9, 2897/1, 2913/6, 3076/1, 3077/2, 3079/9, 3080/8, 3084/6, 3073/4, 3074/2, 3075/6, 2922/6, 3089/7, 3536/2, 3533/2, 3532/4, 2905/4, 3538/9, 3082/4, 2284/4, 3166/4, 2296/9, 2166/6, 3811/4, 3809/7, 3807/0, 3796/3, 3795/K, 3773/7, 3764/7, 3749/1, 3748/3, 4105/K, 4104/1, 4103/3, 4102/5, 4101/7, 4100/9, 4099/3, 4098/5, 4097/7, 4096/9, 4112/3, 4111/5, 4110/7, 4109/2, 4108/4, 4107/6, 4106/8, 2608/4, 2606/2, 3158/2, 2605/4, 3570/6, 3628/9, 3547/9, 2985/K, 2988/K, 2989/8, 2984/1, 2986/3, 2981/7, 2980/9, 2977/3, 2971/9, 2970/0, 2955/5, 2939/1, 2937/5, 2935/9, 2933/2, 2831/2, 2878/3, 2827/9, 2824/4, 3528/0, 2903/2, 2889/K, 3136/4, 1899/K, 2268/0, 3349/9, 3181/4, 1742/2, 1741/4, 1735/4, 1733/2, 1731/6, 1730/8, 3920/10, 3915/10, 3914/10, 3913/10, 3911/10, 1113/08, 2018/08, 1189/08, 1578/08, 1540/08, 3598/3, 2999/6, 2996/1, 2998/8, 2885/1, 3521/8, 3531/6, 3518/2, 2895/K, 2909/7, 2850/6, 3214/K, 3155/2, 2358/0, 2391/6, 2329/4, 2582/2, 2583/0, 2193/6, 2195/2, 2194/4, 3410/3, 3153/6, 2601/1, 2603/8, 2602/K, 2593/9, 2594/7, 2598/K, 2600/3, 2599/3, 2595/5, 3316/4, 3141/1, 3357/0, 1914/6, 2196/0, 2180/8, 2204/3, 2192/2, 2190/6, 2189/7, 3266/2, 3172/4, 3202/5, 3180/6, 3150/1, 2609/2, 3160/K, 3804/6, 1882/9, 3327/6, 3321/1, 3322/K, 3323/8, 2596/3, 3358/9, 3205/K, 3204/1, 3201/7, 3200/9, 3198/5, 3197/7, 3170/8, 3171/6, 3175/4, 3176/2, 3177/0, 3178/9, 3182/23183/6, 3156/6, 3157/4, 3402/1, 3401/3, 3400/5, 3399/K, 3398/1, 3218/2, 3216/6, 3190/4, 3187/9, 3221/3, 3220/5, 3219/6, SC76-552-2011.

e. 14/10/2011 Nº 131900/11 v. 14/10/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

COMISION NACIONAL DE VALORES

El Directorio de la COMISION NACIONAL DE VALORES, en su reunión del 7 de octubre de 2011 resolvió prorrogar hasta el 31 de octubre de 2011 el plazo para que la ciudadanía exprese sus opiniones y propuestas respecto al Proyecto de Resolución General sobre “Código de Gobierno Societario - Modificación Res. Gral. 516” de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo V del Decreto Nº 1172/2003 “Reglamento General para la elaboración participativa de Normas”.

El texto del Proyecto que fuera publicado en el “BOLETIN OFICIAL” durante los días 8 y 9 de setiembre del presente año como expediente administrativo de la COMISION NACIONAL DE VALORES Nº 1723/2011 y caratulado: “CODIGO DE GOBIERNO SOCIETARIO/MODIFICACION RES. GRAL. 516, seguirá disponible en la página web de la COMISION NACIONAL DE VALORES en:

http://www.cnv.gob.ar/ProyectoEnConsulta/ProvectoGobiernoSocietario/

Lic. HERNAN FARDI, Vicepresidente.

e. 14/10/2011 Nº 131806/11 v. 17/10/2011

MINISTERIO DE EDUCACION

INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA

Resolución Nº 881/2011

Bs. As., 5/10/2011

VISTO el artículo 38 de la Ley de Educación Nacional Nº 26.206, los artículos 22, 32, 33, 36, 38, 39, 42 inciso d), 43 incisos a), b) y c), 45 de la Ley de Educación Técnico Profesional Nº 26.058, la Resolución CFCyE Nº 261/06, las Resoluciones CFE Nº 13/07, Nº 77/09 anexo I, Nº 91/09, la Resolución ME Nro. 516/10 de la Pcia. de Córdoba y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional Nº 26.206 establece que la Educación Técnico Profesional se rige por las disposiciones de la Ley Nº 26.058.

Que la Ley de Educación Técnico Profesional establece que el MINISTERIO DE EDUCACION a través del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA y con participación jurisdiccional, garantizará el proceso de homologación para los diferentes títulos y/o certificaciones profesionales.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION en acuerdo con el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION, ha establecido las políticas, los criterios y parámetros para la homologación de los títulos de Educación Técnico Profesional.

Que el proceso de homologación, como instrumento para la mejora continua de la Educación Técnico Profesional, tiene como propósitos: dar unidad nacional y organicidad a la misma, respetando la diversidad federal de las propuestas formativas; garantizar el derecho de los alumnos y egresados a que sus estudios sean reconocidos en cualquier jurisdicción; promover la calidad, pertinencia y actualización permanente de las ofertas formativas de Educación Técnico Profesional; y facilitar el reconocimiento de los estudios de los egresados por los respectivos Colegios, Consejos Profesionales, y organismos de control del ejercicio profesional.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley de Educación Técnico Profesional administra el Proceso de Homologación de Títulos y Certificados de Educación Técnico Profesional.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION de la PROVINCIA DE CORDOBA ha solicitado la homologación en el orden nacional del Título "Técnico Superior en Gestión de la Producción Agropecuaria", para lo cual ha presentado en tiempo y forma la documentación del plan de estudio de la jurisdicción.

Que, oportunamente, las instituciones de Educación Técnica de la jurisdicción en donde se implementa el plan de estudio mencionado fueron incorporadas al Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional y las mismas se encuadraron en la mejora continua de la calidad según los requisitos y condiciones establecidos por la regulación de la Ley de Educación Técnco Profesional.

Que en consecuencia el INET a través de la coordinación del Programa de Formación Técnica de nivel Secundario y Superior ha elaborado el correspondiente dictamen técnico en el que consta la evaluación favorable del contenido de la documentación presentada dada la concordancia del título y su correspondiente plan de estudio con el Marco de referencia para los procesos de homologación, aprobados por Res. CFE Nro. 77/09 (Anexo I).

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA
RESUELVE:

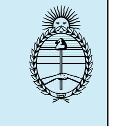
ARTICULO 1º — Homologar al título de referencia "Técnico Superior en Gestión de la Producción Agropecuaria" del Marco de referencia Res. CFE Nro. 77/09 (Anexo I) el título de "Técnico Superior en Gestión de la Producción Agropecuaria" aprobado por la Res. ME Nro. 516/10 de la Pcia. Córdoba.

ARTICULO 2º — Enviar las actuaciones realizadas a la Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios del Ministerio de Educación en virtud del ARTICULO 1º de la presente que habilita el trámite de validez nacional de los títulos según Res. CFE Nro. 261/06.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. MARIA ROSA ALMANDOZ, Directora Ejecutiva, Instituto Nacional de Educación Tecnológica, Ministerio de Educación.

e. 14/10/2011 Nº 131544/11 v. 14/10/2011

AVISOS OFICIALES
Anteriores



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

2/10/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Fredy Pascual PEREZ (D.N.I. N° 12.826.063), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E" Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 12/10/2011 Nº 130369/11 v. 14/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

3/10/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Víctor Miguel UNGARINI (L.E. N° 8.383.453), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo, Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 12/10/2011 Nº 130373/11 v. 14/10/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nºs: 2912, 2913, 2914, 2915, 2916, 2917, 2918, 2919, 2920, 2921, 2922, 2923, 2924, 2925, 2926, 2927, 2928, y 2929/11-INAES, ha resuelto CANCELAR la matrícula a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL BORGHI (m. 986), MUTUAL PERSONAL CAFES "LA VIRGINIA" (m. 522), MUTUAL SOLIDARIA DEL PERSONAL DEL SERVICIO PARA LA ATENCION MEDICA DE LA COMUNIDAD S.A.M.C.O DE VERA (m. 1211), CLUB ATLETICO FEDERACION MUTUAL SOCIAL Y DEPORTIVO (m. 588), MUTUAL PERSONAL INDUSTRIA YERBATERA (m. 525), ASOCIACION MUTUAL SOLIDARIDAD PARA TRABAJADORES DE FARMACIA DE LA 2º CIRCUNSCRIPCION DE SANTA FE (m. 1243), ASOCIACION MUTUAL SANTAFESINA DE BANCARIOS Y ADHERENTES (AMUSANBA) (m. 953), SERVICIO DE UNION MUTUA (m. 1303), ASOCIACION MUTUAL ENTRE DISCAPACITADOS Y NO DISCAPACITADOS (ASOCIACION M.E.D.Y.N.D.) (m. 844), ASOCIACION MUTUAL GASTRONOMICA DE VENADO TUERTO (m. 703), PROTECCION FAMILIAR ASOCIACION MUTUAL (m. 1166), MUTUAL DE ACCION PRIVILEGIADA (m. 670), MUTUAL FERROVIARIA DE LA ESPECIALIDAD GUARDA TRENES DEL FERROCARRIL MITRE-SECCION ROSARIO (m. 424), SOCIEDAD ARGENTINA DE SOCORROS MUTUOS (m. 108), CENTRO DE AYUDA MUTUA ENTRE EL PERSONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS (m. 302), ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS DEL CLUB ATLETICO DEPORTIVO NORTE (m. 653), ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DE EMILIO GABERIONI S.A (m. 390), ASOCIACION MUTUAL INDUSTRIALES METALURGICOS (m. 490), las mencionadas con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 inc. a) —10 días— y Art. 22 incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 —t.o. 1991— 10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 —t.o. 1991— 15 días). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72 -t.o. 1991- 5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 kms desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72, (t.o. 1991). Fdo. OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 12/10/2011 Nº 130224/11 v. 14/10/2011

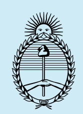
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, NOTIFICA Que: En el Expte. Nº 1473/03, recayó la RESOLUCION Nº 2930 de fecha 05/10/11 que en lo sustancial expresa: "ART. 1º.- Dispónese la liquidación extrajudicial de la entidad DEL SUR ASOCIACION MUTUAL, matr. 53, con último domicilio constituido en la calle La Pampa 375, 1º piso, localidad de Confluencia, Provincia del Neuquén. ART. 2º.- Desígnase liquidador al CPN VICTOR Luciano MARECOS, DNI Nº 17.050.807).". Por el presente, queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991). – Firmado: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable, INAES.

e. 12/10/2011 Nº 130233/11 v. 14/10/2011

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE ROSARIO, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 923/11.

ARTICULO 1º: Por voluntad de la Asamblea General realizada el día 9 de Setiembre de 1951 se constituye en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, República Argentina, esta organización gremial que se denominará SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE ROSARIO, con domicilio legal en la calle García Velloso Nº 791 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, que se regirá por el presente Estatuto.

Este Sindicato agrupará en su seno a los obreros y empleados que trabajen en el Complejo Industrial Oleaginoso, en los establecimientos industriales y negocios fraccionadores de aceites oleaginosos, establecimiento industriales y fraccionadores de biocombustibles, en la Industria Desmotadora de Algodón; y de todas aquellas de las se produzcan cualquier tipo de aceites, grasas vegetales y sus derivados, incluyendo su logística, almacenaje y acopio; estén o no integradas a las plantas procesadoras, comercialización interna y externa, de todos sus productos y subproductos; cualquiera sea su actividad, profesión o categoría, a excepción del personal jerarquizado.

Este Sindicato tendrá como zona de actuación en el territorio nacional de la República Argentina, en la Provincia de Santa Fe los siguientes departamentos: Rosario, Constitución, Caseros, Iriondo, Belgrano, San Jerónimo, San Martín, General López; y por la Provincia de Buenos Aires los siguientes partidos: San Nicolás, Ramallo, San Pedro, Pergamino, Capitán Sarmiento, Arrecifes, Rojas, Colon, Arenales, Leandro N Alem, General Pinto, Lincoln, Ameghino, General Villegas de la Provincia de Buenos Aires; por Provincia de Córdoba los siguientes departamentos Presidente Roque Sáenz Peña y Marcos Juárez; y de la Provincia de Entre Ríos los departamentos Diamante, Victoria, Gualeguay y Nogoya."

COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 32º: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por trece (13) miembros titulares, que se desempeñarán en los siguientes cargos:

Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero, Secretario de Actas, Secretario de Organización, Secretario de Prensa y seis (6) Vocales Titulares. Habrá además vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncias, fallecimientos o impedimentos de sus titulares. Su cantidad será igual a la de los vocales titulares. Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus funciones pudiendo ser reelectos en forma parcial o total.

SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 40º:

a) Es el representante legal del Sindicato con facultades de intervenir en todos los actos gremiales, sociales, jurídicos y en todos aquellos en que deba estar representada la Entidad.

SECRETARIO ADJUNTO

ARTICULO 41º: Reemplaza al Secretario General en caso de ausencia o impedimento de éste con las mismas atribuciones y deberes, debiendo ser colaborador natural del Secretario General.

Cantidad de afiliados: a la fecha de modificación del Estatuto Social aprobado por la Resol. MTEySS 925/2011, la Asociación Sindical cuenta con la cantidad de ochocientos noventa y dos (892) afiliados.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO, APROBADO POR RESOLUCION M.T.Y S.S. N° 8/95.

ARTICULO 1° — Denomínase Sindicato de Empleados de Comercio, la asociación sindical de trabajadores fundada el 5-7-41. Está destinado a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso; con prescindencia de la tarea a cargo que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad que desarrolla. Por lo tanto, están incluidos en dicho ámbito personal de representación:

a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

b) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas respectivas no agrupen dichas categorías.

c) Los trabajadores que presten servicios en el Sindicato, Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio y Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles.

d) Los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la Confederación General de Empleados de Comercio.

Artículo 2: El Sindicato de Empleados de Comercio ejercerá su actividad en un ámbito geográfico que comprende el territorio de la Ciudad de Armstrong, calle Roldán N° 1838, tendrá domicilio legal en la localidad de Armstrong, provincia de Santa Fe, en el lugar que fije su Organo Directivo.

Artículo N° 12: Los órganos de la entidad son los siguientes:

a) de gobierno y administración: la Asamblea y la Comisión Directiva;

b) de fiscalización: la Comisión Revisora de Cuentas y la Junta Electoral;

c) de consulta: el Cuerpo de Delegados.

Artículo N° 30: El Sindicato será dirigido y administrado por una comisión directiva compuesta por siete miembros titulares, que se desempeñarán en los siguientes cargos: Secretario General, Subsecretario General, Secretario de Organización y Secretario de Asuntos Laborales, Secretario de Finanzas y Administración, Secretario de Acción Social y Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión. Habrá además siete miembros suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de la Comisión Directiva durará cuatro años y sus integrantes podrán ser reelectos.

Artículo N° 38: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la Administración del Sindicato, a cuyo efecto realizará todos los actos y negocios jurídicos pertinentes, cumpliendo los requisitos estatutarios. Cuando se trate de actos de disposición por un monto superior a cien (100) sueldos mínimos, deberá dar cuenta de los mismos a la Asamblea en la primera reunión que ésta celebre;

b) Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias de aplicación, este estatuto y los reglamentos internos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea, en su más próxima reunión;

c) Nombrar las comisiones auxiliares, permanentes o transitorias que considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones;

d) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarles sueldo, determinarles las obligaciones, amonestarlos y despedirlos;

e) Presentar a la Asamblea General la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización;

f) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, estableciendo el orden del día, así como al cuerpo de Delegados;

g) Otorgar mandatos y poderes para ejecutar actos determinados y ejercitar su representación en sede administrativa y/o judicial;

h) Disponer la implementación de las huelgas resueltas por la C.G.T., o por la Confederación General de Empleados de Comercio y adoptar medidas de acción directa en aquellos supuestos que, por su urgencia, no consientan aguardar la reunión de la Asamblea.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa de Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO UNIDOS TRABAJADORES CUSTODIOS ARGENTINOS, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 921/11.

ARTICULO 1 — A los dos días del mes de Noviembre de 2009, se constituye el SINDICATO UNIDOS TRABAJADORES CUSTODIOS ARGENTINOS, que agrupará a los trabajadores que ejerzan dicha actividad de custodios, de ambos sexos que presten servicio en relación dependiente en las actividades de custodia y seguridad privada en establecimientos de orden público o privado en empresas de seguridad que presten servicios en las empresas y agencias dedicadas a la actividad de vigilancia y la seguridad privada de ámbitos comerciales, industriales estatales y de cualquier otra índole que sugiera en el desenvolvimiento de la actividad lo que se desempeña en tareas de custodias especificas conforme al art. 10 inc. b de la Ley 23.551.

Dichas actividades se encuentran enumeradas de la siguiente manera: 1) Custodias de valores; 2) Custodias de pagadores; 3) Custodias personales; 4) Custodia de mercadería en tránsito; 5) Custodio y seguridad en fiestas y reuniones; 6) Custodio en bancos. Casa de créditos y compañías de seguros; 7) Custodio y seguridad en remates; 8) Custodios en hoteles y casas particulares; 9) Custodio y control de carga y descarga de mercadería; 10) Custodio y control de entrada y salida de personal; 11) Custodio en industria y comercio; 12) Custodio y seguridad en instituciones públicas, nacionales, provinciales; 13) Custodio y seguridad en edificios, consorcio, propiedad horizontal; 14) Custodios y seguridad en barrios cerrados; 15) Custodio y seguridad con instrumento técnicos y electrónicos; 16) Custodio y seguridad en aeropuerto; 17) Custodio en puertos y dársenas; 18) Custodio en vehículos de carga y transporte, 19) Custodio y seguridad en todo evento que contraten personal registrado dentro de los extremos de las normas y leyes de seguridad privada y las que sustituyan en el futuro; 20) Custodio y seguridad privada con auto propio o auto a cargo de la empresa; 21) Custodio con vehículo propio ploteado para la empresa; 22) Personal de instalaciones de alarmas y sistemas de prevención de alarmas. 23) Escolta privado; 24) Escolta privado con arma; 25) Escolta privado en garita; 26) Escolta privado en control de acceso; 27) Escolta privado para eventos especiales; Podrán mantener la afiliación los trabajadores que alcancen la jubilación siempre que estuvieren desempeñando la actividad enunciada y se hubieren encontrado afiliados a la entidad al momento de acceder a dicha prestación. Tendrá como zona de actuación todo el territorio de la República Argentina. Siendo esta Asociación Gremial de carácter permanente, para la defensa de los intereses legales, gremiales y sociales de los trabajadores representados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, fijando domicilio legal en Avenida Pueyrredón Nro. 19 Segundo Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 29 — El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por diecinueve (19) miembros titulares, que desempeñaran los siguientes cargos:

Secretario General; Secretario Adjunto; Secretario de Finanzas; Subsecretario de Finanzas; Secretario de Administración; Secretario Gremial; Secretario de Acción Social; Secretario de Organización; Subsecretario de Organización; Secretario de Prensa; Subsecretario de Prensa; Secretaria de la Mujer; Subsecretaria de la Mujer; Secretario de Legales; Subsecretario de Legales; 4 Vocales titulares.

Habrá además cuatro (4) vocales suplentes que solo integraran la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años, y sus integrantes podrán ser reelectos.

ARTICULO 38 — Son deberes y atribuciones del Secretario General; a) ejercer la representación legal de la asociación; b) firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas correspondientes cuando ejerza el carácter de presidente de las mismas; c) autorizar con el Secretario de Finanzas las cuentas de gastos de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva; d) firmar conjuntamente con el Secretario de Finanzas las órdenes de pago y los cheques; e) firmar la correspondencia y demás documentación de la asociación conjuntamente con el secretario que corresponda a la índole del asunto; f) convocar y presidir las reuniones de Comisión Directiva y presidir las sesiones de la asamblea; g) adoptar resoluciones urgentes en casos improvistos, ad referéndum de la Comisión Directiva; h) ejercer la dirección general de las actividades de la Comisión Directiva, supervisando a las respectivas secretarias y coordinando su labor.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION CORRENTINA EMPLEADOS PROVINCIALES (A.C.E.P.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 920/11.

Artículo 1º Se denomina ASOCIACION CORRENTINA EMPLEADOS PROVINCIALES (A.C.E.P.) a la Entidad gremial de 1º grado, con domicilio en la Ciudad de Corrientes.

Su ámbito de representación personal agrupará en su seno, sin discriminación de sexo, edad, nacionalidad, religión a los trabajadores que se desempeñen bajo relación de dependencia en la administración Pública Provincial, ya sean que pertenezcan a entes centralizados o descentralizados, autárquicos y/o autónomos o a Empresas del Estado, con las limitaciones establecidas en el presente Estatuto y a los pasivos siempre que al momento de acogerse al beneficio jubilatorio revestía el carácter de afiliado a la entidad.

La zona de actuación es en todo el territorio de la Provincia de Corrientes.

Artículo 29º El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por quince (15) miembros titulares, que desempeñan los siguientes cargos *_Secretario General *_Secretario General Adjunto *_Secretario Administrativo *_Secretario de Finanzas *_Secretario Gremial *_Secretario de Actas *_Secretario de Prensa *_Secretario de turismo y cultura *_Secretario de Previsión Social y seis (6) vocales titulares.

Habrá además (6) vocales suplentes que solo integran la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación de cargos titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años, y sus integrantes podrán ser reelectos. Establecese que el 30% de las listas electorales será reservado para el cupo femenino.

Artículo 81º Establecese el cierre del ejercicio financiero anual el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 84º De resolverse la disolución, la Asamblea deberá designar tres liquidadores entre los afiliados del Sindicato. La Comisión Revisora de cuentas o en caso de acefalía quienes sean designados por la Asamblea para reemplazarlos, deberán vigilar las operaciones de liquidación del patrimonio sindical y efectuarán las registraciones contables y balances finales. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se depositará en guarda en la asociación gremial de segundo o tercer grado a la que se encuentre adherida al momento de la disolución. Transcurrido dos años sin que la entidad se regularice, el remanente de su patrimonio social será donado a Entidades de bien común perteneciente al Gobierno Nacional, Provincial o Municipal.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE PROFESIONALES TECNICOS Y AUXILIARES DE LA SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CHACO, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 713/11.

ARTICULO 1º — Se denomina “ASOCIACION DE PROFESIONALES, TECNICOS y AUXILIARES DE SALUD PUBLICA DE A PROVINCIA DEL CHACO (A.P.T.A.S.CH.) a la entidad gremial de primer grado con domicilio real en la ciudad de Resistencia, Chaco, de ahora en adelante la Asociación.

Su ámbito de representación personal agrupará a los trabajadores que se desempeñan bajo relación de dependencia. Como profesional y lo técnico y/o auxiliares matriculados legalmente que se desempeñen en el ámbito del Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco, con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia del Chaco y en aquellos establecimientos asistenciales que siendo dependientes del Ministerio de Salud Pública del Chaco están ubicados fuera de la Provincia, también a los pasivos que hayan alcanzado esta situación mientras se desempeñaban en la actividad, profesión o categorías enunciadas y revistiendo e! carácter de afiliado a la entidad, todos de ahora en adelante los agremiados.

CAPITULO II: OBJETIVO Y FINALIDAD DE LA AFILIACION, DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS.

ARTICULO 2º — La entidad tendrá los objetivos y fines siguientes:

a) Agrupar gremialmente a todos los profesionales, técnicos y auxiliares matriculados legalmente habilitados que presten servicios en las dependencias detalladas en el art. 1 y que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 3.

b) Defender y representar el gremio y a sus agremiados individualmente en las cuestiones gremiales o de trabajo ante el Gobierno de la Provincia del Chaco, los Institutos de Previsión, la Justicia y toda otra repartición de Estado.

c) Asegurar y vigilar condiciones de estabilidad, higiene y seguridad laboral y solicitar su mejoramiento toda vez que se necesitara.

d) Propiciar y lograr una carrera sanitaria, un escalafón en Salud Pública, remuneraciones adecuadas, beneficios sociales y salariales.

e) Participar activamente en In que se refiere instrumentación de concursos.

f) Peticionar a las autoridades en beneficio de sus agremiados.

g) Crear filiales en distintas zonas sanitarias de la provincia.

h) Defensa de los derechos individuales y/o colectivos de los agremiados en el contexto constitucional y de las leyes.

i) Lograr la obtención de servicios sociales de tipo asistencial, seguros colectivos, subsidio por enfermedad, asociativismo y toda otra forma de previsión.

j) integrar entidades de segundo y tercer grado (Federaciones y Confederaciones) mientras éstas aseguren los intereses de los trabajadores y mantengan su unidad dejando de formar parte de ellas cuando así lo decidiese la Asamblea por mayoría de votos.

k) Desarrollar un ambiente de cordialidad y solidaridad entre sus agremiados, ayudando al desarrollo cultural social y general.

l) Propender a que sus agremiados gocen de todos los beneficios sociales posibles.

m) Promover cordiales relaciones con Colegios y asociaciones y/u otros gremios provinciales, nacionales e internacionales que representan a los agremiados.

CAPITULO III: DE LA ORGANOS DE LA ASOCIACION

ARTICULO 11º — Los órganos de la entidad son los siguientes:

a. Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

b. Comisión Directiva.

c. Reuniones del Consejo Zonal.

d. Comisión Revisora de cuentas.

e. Junta Electoral.

CAPITULO IV: DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 12º — La Asamblea es el órgano superior de la entidad se integra con todos los agremiados en condiciones estatutarias de ejercer sus derechos y se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias.

CAPITULO V: COMISION DIRECTIVA

Art. 29 –a) El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por 10 miembros titulares y tres vocales suplentes que desempeñaran los siguientes cargos:

1. Secretorio General.

2. Secretario Adjunto.

3. Secretario Gremial.

4. Secretario de Actas.

5. Tesorero.

6. Pro—Tesorero.

7. Secretario de Prensa y Difusión.

8. Vocal Titular I.

9. Vocal Titular II.

10. Vocal Titular III.

Habrá también 3 Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

ARTICULO 30º — Los vocales suplentes se incorporarán de acuerdo al orden de lista en los cargos vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva en caso de licencia renuncia, fallecimiento o cualquier otra forma de separación del cargo de los titulares, con excepción del cargo de Secretario General, quien será reemplazado por el Adjunto y en ausencia de ambos por el Primer Vocal Titular. No obstante, la Comisión Directiva, por el voto de la mayoría podrá disponer del reordenamiento de funciones, en cuyo caso el suplente que se incorpore lo hará en el cargo que en definitiva quede vacante.

El reemplazo se hará por el término de la vacancia.

El mandato del Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario Gremial, durará dos años y podrán ser reelectos un período más en el mismo cargo, los restantes miembros de la Comisión Directiva durarán tres años en su mandato y no podrán ser reelectos en sus mismos cargos.

La conformación de la Comisión Directiva deberá adecuar su integración, a la ley nacional de cupo femenino que establece un mínimo de representación para ese sector, debiendo quedar constancia al momento de la conformación de las listas que fueron ofrecidos los lugares correspondientes a las afiliadas, en caso de no poder cumplimentar ese cupo.

ARTICULO 31º — Para integrar los órganos directivos se requerirá:

a) No tener inhibiciones civiles ni penales, con los alcances del artículo 16 del Decreto Nº 467/88 (Ley Nº 23.551).

b) Estar agremiado, mayor de edad, tener 2 (dos) años de antigüedad continua en la agremiación y encontrarse desempeñando actividad laboral de planta durante 1 (un) año.

c) El 75% (setenta y cinco por ciento) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos. El Secretario General, Secretario Gremial y el Secretario Adjunto deberán ser argentinos.

El Secretario General, el Secretario Adjunto y el Secretario Gremial no podrán tener cargos en otras Comisiones Directivas de Asociaciones o Gremios que representen a profesionales o técnicos o auxiliares legalmente habilitados para ejercer en Salud en la Provincia del Chaco o sus dependencias. Así como cargos políticos en cualquiera de los Poderes del Estado de la Provincia del Chaco, cargos jerárquicos del Ministerio de Salud Pública a los que no se acceda por sistema de concursos, ni cargos partidarios de ninguna índole.

ARTICULO 37º — Son funciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la administración del sindicato, a cuyo efecto realizare todos los actos y negocios jurídicos pertinentes, cumpliendo los requisitos estatutarios. Cuando se trate de actos de disposición por un monto superior a 10 (diez) sueldos mínimos, deberá dar cuenta de los mismos a la asamblea en la primera reunión que esta celebre;

b) Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias de aplicación, este estatuto, los reglamentos internos, interpretándolos en caso de duda con el cargo de dar cuenta a la asamblea su más próxima reunión;

c) Nombrar las comisiones auxiliares (subcomisiones, permanentes, permanentes o transitorias que considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar colaboradores o formar (subcomisiones) comisiones para que auxilien a los secretarios en sus funciones generales como en temas específicos.

d) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijar sueldos, determinarles las obligaciones, aplicar sanciones disciplinarías y despedirlos;

e) Presentar a la Asamblea General la Memoria y Balance General, y el Analítico, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe del órgano de la fiscalización, con treinta días de anticipación dejando a disposición del socio todos los comprobantes en la sede sindical.

f) Convocar a la Asambleas Ordinarias y Extraordinarias estableciendo el orden del día, así como el Consejo Zonal;

g) Otorgar mandatos y poderes para ejecutar actos determinados y ejercitar su representación en sede administrativa y/o judicial;

h) Disponer la adherencia a huelgas resueltas por asociaciones sindicales de segundo y tercer grado y adoptar medidas de acción directa en aquellos supuestos que por su urgencia no consientan aguardar la reunión de la Asamblea, con obligación de difundir y convocar a una Reunión Ampliada previa para tomar una decisión e informar sobre lo actuado en la primera Asamblea que se realice.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE RIVADAVIA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 716/11.

ARTICULO 1º — Denomínase CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE RIVADAVIA a la asociación sindical de trabajadores fundada el 3 de diciembre de 1944 destinada a agrupar sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia y realicen tareas de administración, ventas, técnicas y maestranza en establecimientos comerciales, cuyos titulares sean personas físicas o entes societarios de distinta naturaleza; cooperativas cualquiera sea el régimen jurídico aplicable; actividades civiles con y sin fines de lucro, industriales y de servicios, cuando las asociaciones gremiales específicas respectivas no agrupen dichas categorías; los trabajadores que presten servicios en la organización sindical, Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles, los empleados de comercio jubilados y demás entes diferenciados cuya conducción ejerza o comparta la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios. A sus efectos, y a título ilustrativo, se enuncian algunas actividades cuyo personal está representado por el Centro Empleados de Comercio de Rivadavia, sin que ello implique excluir las no mencionadas en tanto estén comprendidas en los apartados precedentes: a) establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica comercializan los siguientes productos apícolas, agrícolas; ganaderos; artefactos del hogar; automotores; artesanías; animales domésticos y peces; artículos de fantasía; artículos de comunicación; artículos de peluquería y peinados; artículos de plásticos, acrílicos y carteles en general; art. de limpieza; artículos agropecuarios y fertilizantes; alhajas y afines; artículos de algodón; accesorios y repuestos del automotor; máquinas fotocopiadoras, helados; maquinarias agrícolas industriales y viales, sus accesorios y repuestos; embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general; bebidas y comestibles de todo tipo; máquinas de oficinas; de coser y de tejer y maquinarias en general; vidrios, cristales y espejos; cuadros y marcos; flores y plantas; maderas; lanas; hilados; neumáticos; productos de granja y lácteos; productos regionales; Pelucas; pastas frescas; paños y casimires; ropa de todo tipo; pintura; papel; libros; hierros; materiales de construcción; ventas y armados de casas prefabricadas; venta de inmuebles y lotes; ventas y armados de cortinas; ventas de jugos concentrados; conservas de todo tipo; frutas; alfajores; regazo y chatarra; extracto de quebracho; tabaco; juguetes; alimentos balanceados y forrajes; muebles y útiles de oficinas; pirotecnia. b) los establecimientos que se individualicen con la denominación de almacenes: antigüedades; autoservicios; armerías; agencias de loterías, prode y quinielas, bazares; boutique; bombonerías; barracas; bicicleterías; carnicerías; panaderías; camiserías; casas de regalo; casas de música; casas de electricidad; casas de deportes; casas de electrónicas; casas de comida para llevar; casas de remates; cigarrerías y panaderías (venta al público); consultorios; corralones de materiales; cristalerías; disquerías; editoriales; herboristerías; institutos de belleza; estaciones de servicio; ferreterías; fiambrerías; fotografías; florerías; gomerías; hipermercados; juegos electrónicos, eléctricos, mecánicos y otros; joyerías; jugueterías; galerías de arte; galletiteras; gimnasios; galpones de empaque de fruta; venta de juegos electrónicos; kioscos; librerías; mercerías; mueblerías; ópticas; papelerías; pajarerías; perfumerías; peluquerías; pinturerías; pescaderías; peleterías; queserías; relojerías; rotiserías; regalerías; sanitarios; santerías; sastrerías; semillerías; sombrerías; sederías; shoppings; supermercados; talabarterías; tiendas; vaquerías; vinerías; verdulerías; veterinarias; zapaterías; zapatillerías; cooperativas de comercialización; transformación; consumo; seguros; servicios públicos; trabajo; viviendas o construcción; videos juegos; juegos de azar; entidades financieras no bancarias; caja de créditos; sociedades de ahorro y/o créditos para consumo; c) Actividades y servicios relacionados con exportación e importación; recuperación de envases líquidos y sólidos; fraccionamientos de productos alimenticios en general; fraccionamientos de vinos; fraccionamientos de productos químicos; envasamientos; distribución carga y descarga; ventas de gas y otros combustibles; extracción y venta de áridos en general; fotocopias y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas; empresas y casas de fotografías, encuadernación y grabados; facturas y venta de sellos de goma; venta, instalación y mantenimientos de medios de comunicación, circuitos cerrados; TV. y videocables, copiado de videos, videoclubes; transporte de personal, obreros y escolares; transporte de ropa para lavaderos y tintorerías; transporte carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos carga y descarga de "mercaderías; guarda, acarreo y deposito de equipaje; mercado de concentración de frutas y verduras consignatarios de hacienda; casas de ferias y remates; corredores de cereales y frutos del país; depósitos de hacienda; lavadero de lanas; camping; balnearios y centros recreativos; salones de belleza; saumas y masajes; gimnasios y centros de deportes; instituto de enseñanza y practica deportiva; academias de enseñanza en general; guarderías, jardines de infantes, colegios privados, bibliotecas particulares; refacción, Tintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desrratización de edificios; empresas de barrido; limpieza y recolección de residuos; lavaderos y engrases de automotores; playas de estacionamiento y guarderías de automotores y náuticas; lavaderos y autoservicios de lavados y secados de ropa; alquiler de vajilla, mesas, sillas, televisores y muebles en general; depósito, limpieza , resguardo de prendas de cuero y pieles; parquización; viveros; mantenimiento de plantas a domicilio; locadores de servicios de emergencias, de información, de seguridad y vigilancia; servicios de recados y mensajería urbanas y rurales; servicios, de radiollamadas; organización y venta de rifas; venta ambulante y en playas; promoción y/o degustación; agencias de cine y publicidad; agencias marítimas; tramites y registración de patentes de marcas; despachantes de aduanas; comisionistas; transporte de valores; mercado de valores; asesoramiento técnico de seguros; empresas de información de créditos; empresas de gestión y cobranzas de créditos; agencias y empresas de análisis y estudio de mercado; agencias de empleo y selección de personal; mandatos y representaciones; gestorías; escribanías; estudios jurídicos; contables; de arquitectura; ingeniería; administración de propiedades; traductoría; administración de empresas en general; asesores de instalaciones industriales y equipamientos; servicios contratados de provisión de personal; comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados; organizaciones de venta y comercialización de productos a domicilio; asesoramiento impositivo, laboral y provisional; embalajes y empaques en general; mutuales; entidades de culto; patinajes. d) personal de capataces y supervisores; administrativos; de ventas; técnico y profesional de las siguientes actividades industriales: fábricas de mosaicos; fábrica de zapatos; fábrica de extracto de quebracho; fábrica de juguetes; fábrica de cepillos; escobas y pinceles; fábrica de artículos de cuero; fábrica de cerámicos; fábrica de artículos de limpieza; fábrica de artículos de madera; fábrica de artesanías y artículos folklóricos; fábrica de envases de cartón; fábrica de cartón corrugado; industria minera; areneras y áridos en general monopolienda de minerales, materiales; industrias del neumático; industria del vestido; industria perfumerista; del calzado; industria ceramista; barracas; empaques de frutas; construcción; grandes obras. e) Asimismo se encuentra comprendido en este estatuto todo personal que realiza tareas de reparación; armado y mantenimiento en distintas especialidades; dentro de los establecimientos comerciales. f) establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas y los trabajadores provistos. g) establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistemas de aplicación (software); accesorios; repuestos; bibliografía; información; análisis de sistemas, de organización y métodos; programación; preparación y control de información; registración , almacenamiento de datos y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática; incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma; asesoramiento; mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos. h) establecimientos dedicados a la actividad denominada: "cementerios privados" y a la presentación de servicios de ambulancias privadas y/o particulares. i) establecimientos cuyas actividades habituales; específicas o afines comprenden el turismo, ya sea en forma directa o indirecta; realizándose o dedicándose al transporte; promoción; publicidad; comercialización; compra y venta; intermediación; intercambio; servicios de distancia índoles turístico; información; orientación, excursiones; paseos; visitas entretenimientos; deportes en centros; cámpings; ventas de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio turístico; renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centro de turismo. j) establecimientos de enseñanza privada no oficial; capacitación y/o entretenimiento. k) los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente; siempre y cuando hayan adquirido ese estado una vez afiliados al gremio.

ARTICULO 2º — EL CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE RIVADAVIA ejercerá su actividad en América (Cabecera de Partido), González Moreno, Fortín Olavarría, Roosevelt, Cerrito, Badano, Valentín Gómez, San Mauricio, Condarco, Villa Sena y Sundblad, todas ellas del Partido de Rivadavia, Pcia. de Bs. As. Constituye domicilio legal en Lavalle 221 de América, partido de Rivadavia, Pcia de Bs. As.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE GOBERNADOR CRESPO (C.E.C.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E Y S.S. Nº 811/11.

DENOMINACION. DOMICILIO. OBJETO Y ZONA DE ACTUACION

ARTICULO 1º: Ambito Personal: Denomínase "CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE GOBERNADOR CRESPO" (C.E.C.) a la organización sindical de trabajadores fundada el día cinco de julio de mil novecientos ochenta y cuatro. Está destinada a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por tanto están incluidos en dicho ámbito personal de representación:

A) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

B) A los trabajadores que presten servicios en el Sindicato, en O.S.E.C.A.C. (Obra Social Empleados de Comercio y Actividades Civiles) y los trabajadores afiliados que hayan pertenecido a la ex Casfec y que actualmente prestan servicios en el Anses.

A sus efectos y a título ilustrativo, se enuncian que actividades en especial serán de representación por este Sindicato, sin ello signifique excluir a los no mencionados en tanto estén comprendidos en los apartados precedentes:

1) Establecimientos donde en forma habitual y por su actividad específica se comercializan los siguientes productos: avícolas, apícola, agrícolas y ganaderos, artefactos del hogar, automotores, artesanías, animales domésticos y peces, artículos de fantasía, artículos de electricidad, artículos de comunicación, artículos de peluquerías y peinados, artículos de caucho, artículos de plástico, acrílicos y carteles en general, artículos de limpieza, artículos de alfombras, artículos agropecua-

rios y fertilizantes, alhajas y afines artículos de algodón, accesorios y repuestos del automotor, máquinas fotocopiadoras, helados, maquinarias agrícolas, industriales y viales, sus accesorios y repuestos, embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general, bebidas y comestibles de todo tipo, máquinas de oficina, de coser y tejer, y maquinarias en general, vidrios, cristales y espejos, cuadros y marcos, flores y plantas, maderas, lanas, hilados, neumáticos, productos de granja y lácteos, productos regionales, pelucas, pastas frescas, paños y casimires, ropa de todo tipo, pinturas, papel, libros, hierros materiales de construcción venta y armado de casas prefabricadas, venta de inmuebles y lotes; venta y armado de cortinas, venta de jugos concentrados, conservas de todo tipo, frutas desecadas, alfajores, rezago y chatarra, extracto de quebracho, tabaco, juguetes, alimentos balanceados y forrajes, muebles y útiles de oficina pirotecnia;

2) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de Almacenes, Antigüedades, Autoservicios, armerías, Agencias de loterías, Prode y Quiniela, bazares, boutiques, bombonerías, botonerías, barracas, bicicleterías, carnicerías, camiserías, casas de regalos, casas de música, casas de electricidad, casas de deportes, casas de electrónica, casas de comidas para llevar, casas de remates, cigarrerías y panaderías (venta al público) consultorías, corralones de materiales, cristalerías, disquerías, editoriales, herboristerías, instituto de belleza, estaciones de servicio, ferreterías, fruterías, fiambrerías, fotografía, florerías, gomerías, hipermercados, juegos electrónicos, eléctricos, mecánicos y otros, joyerías, jugueterías, galerías de arte, galleterías, gimnasios, galpones de empaques de frutas, venta de juegos electrónicos, kioscos librerías, mercerías, mueblerías, ópticas, papelerías pajarerías, perfumerías, peluquerías, pinturerías, pescaderías, peleterías, queserías, relojerías, rotiserías, regalerías, sanitarios, santerías, sastrerías, semillerías, sombrererías, sederías, shoppings, supermercados, talabarterías, tiendas, vaquerías, vinerías, verdulerías, veterinarias, zapaterías, zapatillerías, cooperativas de comercialización, transformación, consumo, producción, seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda o construcción, video juegos, juegos de azar, entidades financieras, cajas de crédito, compañías financieras, sociedades de ahorro y/o crédito para consumo;

3) Actividades y servicios relacionados con exportación e importación, recuperación de envases para líquidos y sólidos, fraccionamiento de productos alimenticios en general, fraccionamiento de vinos, fraccionamiento de productos químicos, envasamiento, distribución, carga y descarga, venta de gas, y otros combustibles, extracción y venta de áridos en general, fotocopiados y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas, empresas y casas de fotografías, encuadernación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados, T.V. y videocables, copiados de videos, videoclubes, transporte de personal, obreros y escolares, transporte de ropas para lavaderos y tintorerías, transporte, carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos, carga y descarga de mercaderías guarda, acarreo y depósito de equipaje, mercados de concentración de frutas y verduras, consignatarios de hacienda, casas de ferias y remates, corredores de cereales y frutos del país, depósito de hacienda, lavaderos de lana, camping, balnearios y centros recreativos, salones de belleza, saunas y masajes, gimnasios y centro de deportes, institutos de enseñanza y práctica deportiva, academias de enseñanza general, guarderías, jardines de infantes, colegios privados, bibliotecas particulares, refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios, empresas de barrido, limpieza y recolección de residuos, lavaderos y engrase de automotores, playas de estacionamiento y guarderías de automotores y náuticas, lavaderos y autoservicios de lavado y secados de ropas, alquiler de vajillas, mesas, sillas, televisores y muebles en general (reparación de electrodomésticas; electrónicos y eléctricos en general, depósito, limpieza y resguardo de prendas de cueros y pieles, parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio, locadoras de servicios de emergencia, de información, de seguridad y vigilancia, servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales, servicio de radiollamadas, organización y venta de rifas, venta ambulante y en playas, promoción y/o degustación, agencia de cine y publicidad, agencias marítimas, trámites y registración de patentes y marcas, despachantes de aduana, comisionistas, transportes de valores, mercado de valores, asesoramiento técnico de seguros, empresas de información de créditos, empresas de gestión y cobranzas de créditos, agencias o empresas de análisis y estudios de mercados, agencias de empleos y selección de personal, mandatos o representaciones, gestorías, escribanías y estudios jurídicos, contables, de arquitectura, ingeniería, administración de propiedades, traductorías, administración de empresas en general, asesores de instalaciones industriales y equipamiento, servicios contratados de provisión de personal, comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados, organizaciones de venta y comercialización de productos a domicilio, asesoramientos impositivos, laboral y previsional, embalajes y empaques en general, mutuales, entidades de culto, patinajes.

4) A título meramente enunciativo se especifican las actividades industriales cuyo personal de capataces y supervisores, administrativos, de ventas y profesional, se encuentran comprendidos en el presente Estatuto: Fábricas de Jugos de todo tipo, fábricas de mosaicos, fábricas de zapatos, fábrica de pastas frescas, fábricas de extracto de quebracho, fábricas de juguetes, fábrica de cepillos, escobas y pinceles, fábricas de artículos de cuero, fábricas de cerámicas, fábricas de artículos de limpieza, fábricas de artículo de madera, fábrica de artesanías y artículos folklóricos, fábrica de envases de cartón, fábricas de cartón corrugado, industria minera, areneras y áridos en general, molienda de materiales minerales, industria del neumático, industria del vestido, industria perfumista, del calzado, industria ceramista, barracas, empaques de frutas;

5) Asimismo se encuentran comprendidos en este Estatuto todo personal que realiza tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales.

6) Establecimientos cuyo fin consista en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinario y no transitorias de éstas;

7) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (Hardware) y sistemas de aplicación (Software), accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistemas, organización y métodos, programación, reparación y control de información, registración y almacenamiento de datos y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.

ARTICULO 2º: Tiene domicilio legal en calle 25 de Mayo, setecientos noventa uno de la localidad de Gobernador Crespo, Departamento San Justo, Provincia de Santa Fe y actuará en las localidades de Marcelino Escalada, Colonia Silva, Gobernador Crespo, La Criolla, Vera y Pintado y Pedro Gómez Cellos.

TITULO I: DEL OBJETO.

ARTICULO 4º: El Centro de Empleados de Comercio de Gobernador Crespo tendrá como objeto la defensa del interés profesional de los trabajadores comprendidos en su ámbito personal y territorial de actuación y en consecuencia proveerá con sujeción al orden legal aplicable y a los medios disponibles, el mejoramiento de las condiciones de trabajo y vida de dichos trabajadores. A tal efecto:

a) Promoverá la sindicalización de los empleados de comercio y coordinará su acción con las demás asociaciones gremiales que los representen en el territorio de la República, procurando la consolidación de las asociaciones de segundo grado que las agrupa o que en el futuro pueda agruparlas.

b) Propenderá al desarrollo de la conciencia sindical de los trabajadores que representa sobre la base de la comprensión de sus derechos y deberes y fomentará el espíritu de solidaridad entre ellos.

c) Atenderá los problemas laborales que afecten a los trabajadores que representa, así como a las negociaciones y conflictos colectivos que de aquellos se deriven.

d) Procurará a los trabajadores que representa el acceso a empleos dignos, la estabilidad en los mismos, la retribución justa y en general que el desempeño de sus tareas se efectúen bajo modalidades que resguarden su dignidad y posibiliten el pleno desarrollo de su personalidad.

e) Defenderá y representará ante el Estado, los empleadores y entes privados, el interés laboral colectivo de los trabajadores que representa.

f) Intervendrá en negociaciones colectivas, celebrará o modificará acuerdos o convenios de carácter local sin interferir la acción que en ese orden cumpla la asociación gremial de segundo grado a la que está adherida y siempre que los beneficios obtenidos sean superiores a los establecidos en convenios de carácter nacional.

g) Defenderá y representará a petición de parte acreditada con corta poder, los intereses individuales de sus afiliados ante las autoridades judiciales de la administración estatal y de los empleadores.

h) Colaborará con los medios a su alcance, para que se cumpla y perfeccione la legislación laboral vigente, y en general, las normas que por su finalidad social interesen a los trabajadores que representa.

i) Procurará la capacitación general, técnica y sindical de los trabajadores que representa, organizando cursos, seminarios, congresos y otras actividades semejantes, editando publicaciones relativas a su actividad específica; otorgando becas y propiciando toda actividad que sirva a la elevación cultural de los trabajadores; fundando o participando de instituciones que persigan idéntico fin.

j) Estrechará vínculos con otras asociaciones gremiales de trabajadores del país y del extranjero en miras al mejor cumplimiento de los fines comunes de carácter laboral.

k) Fomentará las acciones y otorgará los acuerdos que posibiliten a sus representados la construcción y adquisición de viviendas por planes propios, oficiales, privados de ayuda mutua o en otros sistemas.

l) Procurará y fomentará servicios que brinden al afiliado y a su familia la adecuada utilización del tiempo libre mediante el esparcimiento, la cultura física, la práctica deportiva y el turismo social. Para el cumplimiento de estos objetivos arbitrará los medios para brindar a sus representados, bibliotecas, campos de deportes y recreación, colonias de vacaciones, hoteles, comedores y el transporte adecuado para facilitar al afiliado el goce de estos beneficios.

m) Promoverá para sus representados, por sí o mediante la constitución de Cooperativas, mutuales u otras tipos jurídicas, servicios de proveeduría, de medicamentos farmacéuticos, de otros bienes de consumo y de créditos personales que contribuyan al bienestar y la seguridad social de los afiliados y su núcleo familiar.

n) Contribuirá con la solución de los problemas de los empleados de comercio en situación de pasividad, en tanto los mismos sean inherentes a dicha condición. Puede constituir y administrar sistemas de seguridad y previsión social privados bajo el principio de solidaridad; establecer contribuciones obligatorias al fondo, conceder o denegar beneficios, fijar el monto de las prestaciones y dictar sus reglamentos.

o) Podrá prestar a sus afiliados el transporte colectivo por ómnibus con el fin de abaratar el precio de los pasajes. El ejercicio de este fin lo hará bajo el régimen del transporte especial privado o acordando ventajas para sus afiliados con las empresas permisionarias del servicio.

p) Podrá efectuar declaraciones en el orden nacional y emitir opiniones sin que ellas comprometan a la organización de segundo grado a la que esté adherida o se adhiera.

q) La entidad adherida a la organización gremial de segundo grado que agrupe a entidades gremiales con fines y representación semejante existentes en el territorio de la República.

r) Cumplirá todos los demás fines que aún no mencionados expresamente en este Estatuto, la legislación vigente a las asociaciones gremiales o que sean propios del fin de éstas y en general todo lo que el ordenamiento jurídico no le prohíba, entendiéndose que la enunciación precedente no es taxativa.

DE LOS ORGANOS DEL CENTRO.

ARTICULO 21º: El órgano de dirección y administración es la Comisión Directiva.

ARTICULO 22º: Son órganos de contralor: a) La Comisión Revisora de Cuentas y b) la Junta Electoral.

ARTICULO 23º: Para integrar los órganos directivos se requerirá: a) mayoría de edad; b) no tener inhibiciones civiles ni penales; c) estar afiliado/a, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años a la fecha de comicios. La representación Femenina en los cargos electivos y representativos será de un mínimo del 30% (Treinta por ciento), cuando el número de mujeres alcance o supere ese porcentual sobre el total de los trabajadores afiliados empadronados.

Cuando la cantidad de trabajadoras no alcanzare el 30% del total de trabajadores afiliados empadronados, el cupo para cubrir la participación femenina en las listas de candidatos y en su representación en los cargos electivos y representativos de la asociación sindical, será proporcional a esa cantidad. Asimismo, las listas que se presenten deberán incluir mujeres en esos porcentuales mínimos y en lugares que posibiliten su elección.

El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán desempeñarse por ciudadanos/as argentinos, el/la titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos/as argentinos.

En los casos en que por aplicación matemática de los porcentajes mínimos, resultare un número con fracción decimal, el concepto de cantidad mínima será igual al número entero inmediato superior.

No podrá oficializarse ninguna lista que no cumpla con los requisitos estipulados en este artículo.

El órgano con competencia para efectuar la convocatoria a elecciones, deberá incluir en la misma el porcentaje de representación femenina en las listas de candidatos. El porcentual deberá aplicarse sobre los cargos correspondientes a las secretarías, vocalías titulares y suplentes y a los órganos de fiscalización cuya existencia requiere la Ley 23.551 y su decreto Reglamentario 467/88.

La Comisión Directiva está compuesta por: 1) un Secretario General; 2) un Subsecretario General; 3) un Secretario de Organización y Asuntos Gremiales; 4) un Secretario de Finanzas; 5) un Secretario de Acción Social; 6) un Secretario de Asuntos Administrativos; 7) un Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión. Habrá además tres vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares. Durarán dos (2) años en sus mandatos y podrán ser reelectos.

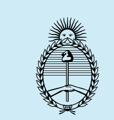
Conjuntamente con la Comisión Directiva del Centro Empleados de Comercio y en el mismo acto comicial se elegirá una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes que durarán dos (2) años en sus mandatos y podrán ser reelectos.

En caso que quedara sin quórum para constituirse válidamente la Comisión Directiva se nombrará una junta provisional con el fin de que se convoque a elecciones, a los efectos, de normalizar institucionalmente el gremio o informar inmediatamente a la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios para que proceda a la designación de un Delegado Normalizador.

Los afiliados al momento de la aprobación de los Estatutos son 217.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 126/2011

Tope Nº 107/2011

Bs. As., 2/3/2011

VISTO el Expediente Nº 1.339.725/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 101 del 26 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 105/106 del Expediente Nº 1.339.725/09 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa JOHNSON CONTROLS AUTOMOTIVE SYSTEMS SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 765/06 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 101/11 y registrado bajo el Nº 145/11, conforme surge de fojas 115/117 y 120, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 128/131, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 101 del 26 de enero de 2011 y registrado bajo el Nº 145/11 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa JOHNSON CONTROLS AUTOMOTIVE SYSTEMS SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.339.725/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ JOHNSON CONTROLS AUTOMOTIVE SYSTEMS SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	01/10/2010	$ 4.208,84	$ 12.626,52
	01/01/2011	$ 4.787,58	$ 14.362,74
CCT Nº 765/06 E			

Expediente Nº 1.339.725/09

Buenos Aires, 4 de marzo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 126/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 107/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 734/2011

Registro Nº 919/2011

Bs. As., 13/7/2011

VISTO el Expediente Nº 156.582/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 156.582/09 obra el Acuerdo salarial celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS PANADEROS DE SANTA FE y la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES (FAUPPA), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE SANTA FE, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras las partes convienen la Escala Salarial para el Período 4/2009 al 8/2009 y desde 9/2009, para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 519/07, en los montos y conceptos detallados en el mismo.

Que es dable indicar en relación a lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS PANADEROS DE SANTA FE y la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES (FAUPPA), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE SANTA FE glosado a fojas 2/3 del Expediente Nº 156.582/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 156.582/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajó Nº 519/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 156.582/09

Buenos Aires, 14 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 734/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 919/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Ref. Expediente

En la ciudad de Santa Fe a los 29 días del mes de abril de 2009 comparecen ante la Delegación de la Ciudad de Santa Fe del Ministerio de Trabajo y de la Seguridad Social por el Centro de Industriales Panaderos Santa Fe de la Primera Circunscripción los Señores Luis PICCININO, L.E. Nº: 4.885.014; José Luis MAURINO, L.E. Nº: 5.408.686; Cleime Pedro MANASSERI, DNI Nº: 2.448.890; Jorge Antonio SPASITCH, L.E. Nº: 6.259.546 y su Asesor Legal Dr. Jorge Alberto González miembros paritarios por la parte empresaria y por el Sindicato de Obreros Panaderos de Santa Fe los Señores Enrique Valentín DURAN, DNI Nº: 6.260.360; Vicente Angel LICITRA, L.E. Nº: 6.260.669 y Román Emilio ESPINOZA, DNI Nº: 8.467.210 con su Asesor Legal Dr. Santiago Juan Domingo García, haciéndolo el Señor Enrique Valentín DURAN por la Federación Argentina Unión Personal de Panaderías y Afines (FAUPPA) en su carácter de Miembro Titular de la Comisión Paritaria Nacional comparecen en su carácter de Miembros paritarios del C.C.T. Nº: 519/07 a los fines de acordar una nueva escala salarial a saber:

Rama Panadería C.C.T. 519/07

ESCALA SALARIAL PERIODO 4-2009 AL 8-2009

Categoría	BASICO desde 9/2008	Presentismo 8%	Básico c/Present.	Suma NO Remunerativa	Valor Hora	Valor Changa
Maestro Amasador	1.455,00	116,40	1.571,40	220,00	8,96	85,99
Maestro o Amasador	1.307,00	104,56	1.411,56	200,00	8,06	77,35
Cajeros	1.307,00	104,56	1.411,56	200,00	8,06	
Ayudante y/o estibador	1.280,00	102,40	1.382,40	200,00	7,91	75,96
Dependientes/ con Tareas Adm.	1.260,00	100,80	1.360,80	200,00	7,80	
Peón de patio	1.245,00	99,60	1.344,60	200,00	7,72	
Repartidores	1.307,00	104,56	1.411,56	200,00	8,06	

ESCALA SALARIAL DESDE EL 9-2009

Categoría	BASICO desde 9/2008	Presentismo 8%	Básico c/Present.	Valor Hora	Valor Changa
Maestro Amasador	1.675,00	134,00	1.809,00	9,05	86,83
Maestro o Amasador	1.507,00	120,56	1.627,56	8,14	78,12
Cajeros	1.507,00	120,56	1.627,56	8,14	
Ayudante y/o estibador	1.480,00	118,40	1.598,40	7,99	76,72
Dependientes/con Tareas Adm.	1.460,00	116,80	1.576,80	7,88	
Peón de patio	1.445,00	115,60	1.560,60	7,80	
Repartidores	1.507,00	120,56	1.627,56	8,14	